



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho de la Niñez y la Adolescencia

VALORACIÓN QUE EL JUEZ OTORGA AL INFORME TÉCNICO
INTEGRAL EMANADO DE LA OFICINA DE EQUIPOS
MULTIDISCIPLINARIOS

Trabajo Especial presentado para optar al Título de
Especialista en Derecho de la Niñez y la Adolescencia

Autora: Vanessa María Da Corte Luna

Tutor: Edison Lucio Varela

Caracas, 23 de noviembre de 2015

**Trabajo especial de Grado presentado ante
la ilustre Universidad Central de Venezuela
Para optar al título
Especialista en Derecho de la Niñez y la Adolescencia.**

Dedicatoria

A Dios y María Auxiliadora

Agradecimientos

Al Tribunal de Protección del Niño, la Niña y del adolescente, sus innumerables casos y eventos me hicieron crecer como persona y profesional.

A la Profesora Irma Loaiza De Meneses, no solo me ayudó como profesora y coordinadora, sino que me mostró con sus acciones, una vez más, la importancia de la actitud: Siempre joven, bella, ocurrente y sobre todo siempre inteligente. Gracias por creer en mí, después de largos años de olvido.

A la Prof. Lourdes Wills, siempre apoyando a sus estudiantes, aun a los olvidados. Que entereza.

Profesos Israel Arguello⁺, con quien tuve el honor de recibir clases, vio más allá del derecho, me integró. Su reconocimiento me sirvió para terminar.

Mi tutor, compañero de estudio, ejemplo de constancia y dedicación. Gracias infinitas... me enseñó el método francés para organizar un trabajo.

A mis compañeros de clases, no es lo complicado del trabajo, son los pasos para hacerlo.

A todos, Muchas Gracias

ÍNDICE DE CONTENIDO

LISTA DE CUADROS	7
LISTA DE GRÁFICOS.....	8
RESUMEN.....	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO I.....	12
EI PROBLEMA.....	12
Planteamiento del problema.....	12
Objetivos	17
General.....	17
Específicos	17
Justificación.....	17
CAPITULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
La responsabilidad de crianza y el informe técnico integral	19
La multidisciplinariedad y la prueba	35
La oficina de los equipos multidisciplinarios	45
CAPÍTULO III.....	54
MARCO METODOLÓGICO	54
Tipo y diseño de investigación	54
Universo de estudio.....	55
Muestra del estudio	56
Instrumento de recolección de información	56
Operacionalización de las variables	57
Procedimiento	58
CAPÍTULO IV.....	60
RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	60
Resultados	60
Análisis de resultados	63

CAPITULO V.....	72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFÍA.....	76
ANEXOS	79
Anexo A. Instrumento para la revisión de sentencias.....	79
Anexo B. Informe Técnico Integral del Niño, Niña o Adolescente	80
Anexo C. Informe tomado de un expediente	89

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Secuencia del juicio de responsabilidad de crianza.....	32
Cuadro 2. Operacionalización de las Variables de estudio.....	57
Cuadro 3. Criterios de búsqueda de la página www.tsj.com.ve	60
Cuadro 4. Sentencias Consultadas.....	61
Cuadro 5. Puntuación de cada ítem explorado.....	62

LISTA DE GRÁFICOS

Grafico 1. Muestra del estudio.....	61
Grafico 2. Puntuación de cada ítem.....	63
Grafico 3. Citas en la sentencia del Informe Técnico Integral.....	66
Grafico 4. Apartado citado en la sentencia del Informe Técnico Integral..	67
Grafico 5. Recomendaciones otorgadas por el sentenciador.....	71



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Centro de Estudios de
Postgrado Especialización en Derecho de la Niñez y la Adolescencia

RESUMEN

El propósito de este trabajo es establecer la importancia de la elaboración de los informes periciales, por parte de psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, como medio de prueba para proporcionarle al tribunal de la causa, elementos que coadyuven con su decisión. Para este fin, se estableció como objetivo describir la relación entre el informe técnico integral elaborado por la oficina de equipos multidisciplinarios y la sentencia dictada por el juez de protección en el área metropolitana de Caracas, en materia de responsabilidad de crianza, puesto que las evaluaciones requeridas por el tribunal exige a los profesionales que los niños, niñas o adolescentes sean evaluado por dos o tres expertos, lo que implica la vivencia una y otra vez de la problemática, sin tratamiento como tal, por lo que los especialistas consideran de suma importancia establecer rigurosamente los aportes de esta evaluación para que el juez arribe a su decisión. La interrogante que se estableció esta investigación fue ¿Se puede establecer relación entre el informe técnico integral emitido por el equipo multidisciplinario en materia de responsabilidad de crianza en las sentencias del circuito judicial de protección de niños, niñas y adolescentes? En relación a la metodología utilizada el diseño de investigación es de campo, tipo descriptivo, la muestra se seleccionó a través un motor de búsqueda oficial del Tribunal Supremo de Justicia, arrojando un total de 54 sentencias en un periodo de dos años y seis meses. De estas solo 15 contaban con decisión judicial. La revisión de las sentencias es a partir de un instrumento elaborado y validado por expertos para esta investigación, se puede concluir que hay una relación entre el informe técnico integral y la sentencia la cual se puede describir en la espera del informe para formular el fallo, el valor probatorio que le otorgan como experticia calificada, que prevalece sobre otras, la citas que hacen de mismo, así como la utilización de ese recurso para remitir al grupo familiar a terapia o escuela para padres.

Palabras clave: equipo multidisciplinario, informe técnico integral, experticia.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo especial de grado pretende, una vez aclarado los temas conceptuales referentes a la inclusión en el Derecho de otras disciplinas en calidad de expertos, establecer la relación que existe entre los criterios que se establecen en los informes de la oficina de equipos multidisciplinarios y las decisiones tomadas por los jueces de juicio del circuito judicial de protección. El trabajo se organiza en primera instancia en el planteamiento del problema, el marco teórico, se explica la metodología utilizada y se presentan los resultados del estudio.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes señala en su artículo 481 que el juez debe, en materia de responsabilidad de crianza ordenar “Informes técnicos integrales” en la audiencia preliminar, sobre el niño, niña o adolescente, así como a su padre, madre, representantes o responsables, con el objeto de conocer las relaciones familiares y su situación material y emocional, lo que hace ineludible tal asignación en estos juicios.

Cuando se decide acerca de dónde y con quien vivirá un niño, niño o adolescente, es relevante conocer desde otras disciplinas, diferentes al Derecho, las relaciones familiares, su situación emocional y familiar, por lo que recurrir a un grupo de profesionales de las ciencias sociales es lo más prudente, puesto que, describir al núcleo familiar, así como sus diferentes características individuales proporcionará una visión más amplia a quien debe tomar la decisión, ajeno a la familia: el juez.

Para éstas evaluaciones el Circuito Judicial de Protección del Niño, la Niña y el Adolescente del área metropolitana de Caracas cuenta, en su estructura organizativa, con la “Oficina de Equipos Multidisciplinarios”, la cual está constituida por siete equipos, cada uno de los cuales está integrado por un psicólogo, un psiquiatra, un abogado y dos trabajadores sociales. Estos profesionales están encargados de investigar –a solicitud del tribunal– en su área específica de conocimiento al grupo familiar, estos deben de forma colegiada hacer su aporte y desarrollarlo en un Informe Técnico Integral, el cual debe ser entregado 60 días a partir que se realiza la solicitud y deben comparecer a la audiencia oral y pública para cualquier aclaratoria.

Para la realización de la evaluación, se hace un estudio a la familia incluyendo al hijo menor de edad, quienes realizan diferentes entrevistas con los diferentes profesionales. Sin embargo, no constituye esto tratamiento alguno, solo el establecimiento de una dinámica familiar y para conocer rasgos de la personalidad más importante, todo lo cual, hace resaltante sistematizar, si estos informes son efectivamente considerados a la hora de tomar una decisión y asumir las recomendaciones por parte de los jueces.

CAPITULO I

EI PROBLEMA

Planteamiento del problema

La oficina de equipos multidisciplinarios es un servicio auxiliar previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes en el artículo 179, que contribuye al ejercicio de la función jurisdiccional, independiente e imparcial de cualquier influencia externa, lo cual consolida sus principios de actuación.

En tal sentido, la Resolución N° 76, emitida por el Tribunal Supremo de Justicia¹, describe la función principal de la oficina, la cual es “prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, mediante la intervención profesional especializada integral, considerando los principios de la doctrina de protección integral...”.

En el área metropolitana de Caracas, esta oficina está integrada por profesionales del campo: trabajo social, psicología, medicina psiquiátrica y derecho. Su función principal es realizar experticias “bio psico social legal”, a lo que se denomina “Informe técnico integral” y solo en el caso de colocación familiar se llama “Informe de idoneidad”.

Los informes emitidos por la señalada Oficina son solicitados y requeridos por el tribunal de protección de niños niñas y adolescentes, perteneciente al circuito judicial de protección, y solo por ellos, en los casos previstos en la Ley, generalmente en procedimientos donde se discute la colocación familiar,

¹ Resolución de fecha 04 de octubre de 2004, publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.733 extraordinario de fecha 28 de octubre de 2004. Esta normativa regula todo lo inherente a la oficina de equipos multidisciplinarios, incluyendo los modelos de informes que se deben llevar a cabo.

privación de patria potestad, régimen de convivencia familiar y custodia.

En el artículo 481 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes se le da potestad a los jueces de los tribunales del circuito judicial de protección de niños niñas y adolescentes para requerir un informe técnico integral a fin de conocer el estado material, moral y emocional del grupo familiar, sin embargo, en el caso específico de la responsabilidad de crianza, el legislador lo coloca como un deber del juzgador, es decir, es un mandato que se le impone:

Artículo 481.- Cuando la demanda se refiera a Responsabilidad de Crianza, el juez o jueza en la audiencia preliminar debe ordenar al equipo multidisciplinario del Tribunal la elaboración de un informe técnico integral sobre el niño, niña o adolescente, así como sobre su padre, madre, representantes o responsables, con el objeto de conocer las relaciones familiares y su situación material y emocional. Si la demanda se refiere a Régimen de Convivencia Familiar, Obligación de Manutención o Patria Potestad, el juez o jueza puede ordenar la elaboración de informes técnicos integrales o parciales, siempre que sean indispensables para la solución del caso.

De las instituciones familiares, la Responsabilidad de Crianza se constituye como obligatoria la solicitud del informe, puesto que determina con quien vivirá el niño, la niña o el adolescente, y es precisamente en este diario convivir, donde los padres o, en este caso, uno de ellos, los forman, dan valores y además disfrutan de las ocurrencias espontaneas y clásicas de los niños, todo lo cual, quien visita en menor o mayor medida, se pierde².

² Vid. Domínguez Guillén, María Candelaria: "Las tres instituciones familiares claves en materia de niñez y adolescencia". En: *Revista de Derecho de la Defensa Pública*. N° 1. Defensa Pública. Caracas, 2015, p. 59, refiere a este respecto que es un hecho indiscutible

Ahora bien, la responsabilidad de crianza es definida como un atributo de la patria potestad, prevista en el artículo 358 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, específicamente el artículo señala:

... el deber y el derecho compartido igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener, y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías y desarrollo integral...

En la derogada Ley de 1998, este término se equiparaba con la guarda, la cual comprendía:

... la custodia, la asistencia material, la vigilancia y la orientación moral y educativa de los hijos, así como la facultad de imponerles correcciones adecuadas a su edad y desarrollo físico y mental. Para su ejercicio se requiere el contacto directo con los hijos y, por tanto, facultad para decidir acerca del lugar de la residencia o habitación de éstos.

En estas dos definiciones se observa que el cambio fundamental radica en la autonomía en la toma de decisión del lugar de residencia. Así mismo, otra modificación es que la responsabilidad de crianza la ejercen los padres en conjunto, se separa el concepto de la custodia, es decir, que al ocurrir la separación los padres, en común acuerdo, deberán determinar quien ejerce la

que lo evidencia la vida misma que el progenitor que convive con el hijo tiene mayor contacto con éste y, por tal, podrá influir más en su educación, no obstante que la formación es compartida por formar parte de la responsabilidad de crianza.

custodia, en caso contrario, es el juez quien determinará a cual le corresponde (artículo 360 Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes).

Este cambio en el concepto de la responsabilidad de crianza con la separación del atributo de la custodia, implica un avance para los derechos y deberes que tienen los padres, por cuanto no recae en uno solo de ellos la crianza de sus hijos menores de edad, sino que ambos asumen esa responsabilidad aun cuando exista separación de ellos. Esta nueva forma de plantear responsabilidad de crianza permite cristalizar la co-parentalidad³.

En definitiva se puede decir que tanto la responsabilidad de crianza y la guarda son instituciones equiparables, cuando de disputa judicial se habla, ya que los juicios, por lo general tratan de decidir con quién vivirán los hijos, por lo que se puede hacer la correlación entre “custodia” y “guarda”, sumado a que las sentencias que se realizan, después del cambio de la Ley de 1998, se han correlacionado a custodia.

Queda establecido que al no haber coincidencia entre los padres acerca de cuál de ellos ejercerá la custodia, el juez debe decidir al respecto. Para tomar esta decisión, se ordena al equipo multidisciplinario del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes un informe técnico integral, tal como lo establece el artículo 481 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ya citado, para conocer la dinámica familiar y en consecuencia tomar la decisión más favorable al “interés superior del niño”.

Indica el mismo artículo “los informes del equipo multidisciplinario emitidos en

³ Morales, Georgina: “Co-parentalidad en el ejercicio de la guarda”. En: *Tercer año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. IV Jornadas sobre la LOPNA*. Publicaciones UCAB. Cristóbal Corneiles, y María G. Morais, coords. Caracas, 2003, pp. 427-429.

un proceso judicial constituyen una experticia, los cuales prevalecen sobre las demás experticias”. Estos informes deben ser presentados dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que fueron ordenados por el juez.

En este sentido, los informes forman parte importante en el juicio, se van a constituir en una prueba de expertos, la cual, si bien solo busca favorecer al menor de edad, va a generar una serie de afirmaciones, que es probable, las partes interpreten como desfavorable para alguna de ellas.

El juez, en su fuero, debe valorar en su justa causa la mencionada prueba, y determinar cómo está le orientará o no en su decisión final, la cual, ayuda a determinar la solución en un conflicto familiar, a nivel legal.

Los expertos le presentaran al juzgador una serie de conclusiones del grupo familiar evaluado, para lo cual recurrirán a reuniones conjuntas y separadas con cada uno de los miembros de la familia –padre, madre, hijos, abuelos–, esto representa someter a la familia a contar una y otra vez los problema que los colocaron en disputa, sin otro fin que, el proporcionar una experticia más para el sentenciador (artículo 481 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes), no se constituye en tratamiento o solución alguna para el grupo familiar, razón por la cual, es de suma importancia su estudio desde un punto de vista científico.

Tanto para el circuito judicial de protección como para la oficina de equipos multidisciplinario, sería relevante y de vital importancia conocer, a través de una investigación sistemática la valoración que del informe técnico integral hace el juez en las sentencias, es decir la sistematización de la información y el registro acerca de cómo el informe se vincula con las decisiones judiciales, ya que proporcionaría retroalimentación del trabajo realizado y se constituiría

en una información formal de los aportes de otras disciplinas al Derecho.

Por lo antes expuesto la pregunta que guiará este Trabajo Especial de Grado es: ¿Se puede establecer relación entre el informe técnico integral emitido por el equipo multidisciplinario en materia de responsabilidad de crianza en las sentencias del circuito judicial de protección de niños, niñas y adolescentes?

Objetivos

General

Describir la relación entre el informe técnico integral elaborado por la oficina de equipos multidisciplinarios y la sentencia dictada por el juez de protección.

Específicos

1. Identificar las partes del informe técnico integral incluidas en la sentencia.
2. Determinar el valor probatorio del informe como experticia para el Tribunal de Protección.
3. Establecer la relación entre el Informe Técnico Integral y la decisión tomada por el Tribunal de Juicio.

Justificación

Estima la autora que tres aspectos justifican el presente trabajo especial de grado:

Desde el punto de vista ético, la evaluación expone al niño, niña o adolescente y a sus familias, a la vivencia repetida de sus desavenencias, sin que esto se constituya en tratamiento a mejora a su vida, por lo que, establecer de forma rigurosa a través de una investigación la relevancia del mencionado informe,

para las decisiones judiciales, permitirían demarcar la necesidad de exponer al grupo familiar a la mencionada evaluación.

A nivel de investigación se generaría información acerca del trabajo desempeñada por la oficina de equipos multidisciplinarios en Venezuela, información escasa en el país debido a que la conformación de estos equipos, sigue siendo de reciente data, además de la poca información en el contexto venezolano con la que se cuenta.

En el campo metodológico, se realizará un instrumento para la revisión de las sentencias, el cual será validada por expertos y se realizará una primera aplicación. Este instrumento se constituiría en un primer aporte elaborado de forma sistemática y rigurosa a nivel investigativo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

La responsabilidad de crianza y el informe técnico integral

En las instituciones familiares comprendidas por responsabilidad de crianza, régimen de convivencia familiar, patria potestad y adopción intrafamiliar, la oficina de equipos multidisciplinarios debe realizar un informe técnico integral, para como órgano auxiliar coadyuvar al trabajo del juez.

Este trabajo especial de grado se centrará en la responsabilidad de crianza, debido a dos razones fundamentales, la primera es que la norma establece la elaboración del informe integral como requisito obligatorio, lo cual está dispuesto en el artículo 481 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, citado *supra*, el segundo argumento, lo que se debate en estos juicios es determinar quién tendrá la custodia del niño, niña o adolescente, para lo cual, el juez debe valerse de toda la información que pueda, pues es vital, una decisión prudente, enmarcada en el interés superior del niño.

La separación de los padres y la consecuente declaración de con quien vivirán los hijos, o lo que es lo mismo, quien detendrá la custodia, es un tema que ocupa a todas las legislaciones en la actualidad

La custodia de los hijos de padres separados es uno de los problemas más frecuentes y conflictivos con que se enfrenta la justicia familiar en la actualidad. Los litigios entablados para obtener la posesión son enconados y agotadores, la privación injustificada del derecho de custodia o convivencia con ellos es insoportable, y pocos progenitores

resisten impávidos la pena de no ver a sus hijos.⁴

Y ocasiona, como ya se ha visto, la aparición de rencillas ocultas en los progenitores, que dan rienda suelta a su resentimiento ante lo que les sucede, sin prever lo que esto acarreará posteriormente a los hijos.

Se observa a través del artículo 481 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la diferencia entre la obligatoriedad al elaborar un informe técnico integral, y su uso facultativo para otros casos, ya que, como se ha venido desarrollando, es una decisión crucial en la vida de los pequeños.

En este punto es conveniente delimitar el concepto de responsabilidad de crianza, que es un tema medular a tratar en este trabajo.

Una vez que el matrimonio es disuelto o bien una unión estable de hecho termina (concubinaria), los padres, pasan a cumplir papeles muy distintos en la vida de los hijos, roles que tiende a dividirse en dos, el que convive con el pequeño y el que compartirá, generalmente los fines de semana, puesto que, la custodia compartida, en este país es de excepcional fijación.

Mizrahi, describe la aparición de la custodia de la siguiente forma:

... la desunión parental generará dos figuras propias de ese estado: un progenitor, en lo habitual, detendrá exclusivamente la llamada tenencia –será el padre guardador o progenitor continuo– y gozará con su hijo del tiempo principal; el otro se convertirá en el padre no custodio...⁵.

⁴ Tejedor, M^a Asunción. El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio. Anuario de Psicología Jurídica. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Vol. 22, 2012 - Págs. 69.

⁵ Mizrahi, Mauricio: *Familia, matrimonio y divorcio*. Astrea. Buenos Aires, 2001, p. 396.

En este sentido la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes trata de otorgar igualdad de condiciones a los padres, así el artículo 358, define la responsabilidad de crianza a través de su contenido:

... comprende el deber y el derecho compartido igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener, y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías y desarrollo integral...

Entonces, la Ley le otorga igualdad de funciones a los padres, sin embargo, es indudable que, con quien viva el niño, deberá poder proporcionar la estructura que estos requieren para lograr responsabilizarse de la rutina diaria: colegio, almuerzo, meriendas, actividades especiales –danza, natación, deportes–, sin más auxilio que el propio de las emergencias.

Por su parte, la custodia comprende hoy día, un atributo de la responsabilidad de crianza, el legislador marca aquí la pauta señalando que en caso de nulidad matrimonial, separación de cuerpo o que se fije residencia separadas, ambos deben ejercer las funciones de cuidados, amor y formación de sus hijos menores de edad, y en particular, en los casos anteriormente descrito, la custodia solo establece el contacto directo, lo que implica vivir con quien la ejerza.

Pareciera que el legislador pretende, con el nuevo modelo, cargar de responsabilidad a ambos padres, pues piensa que con la antigua concepción, quien no viva con los hijos, mantendría menores responsabilidades. Sin embargo, es claro, que quien la detente, debe mantener un ritmo de vida con

mayor peso fáctico que quien visite.

Cuando los hijos son adolescentes, el compartir puede ser determinadas por sus diferentes actividades y ritmo de vida pasear entre una casa y otra⁶, de acuerdo a sus preferencias; si bien, esto puede ser así, ya que en la adolescencia hay diversos intereses, en estos casos, debe haber comunicación extrema entre estos padres y, a su vez, con sus hijos, porque se ocasionaría, con esta concepción, un daño mayor, pues el libre albedrío de los adolescentes, en ocasiones es, estar con el padre que no le coloque limites, reglas y normas.

Todos estas situaciones, debe tenerlos presentes el juez, pues es bien sabido, que deben ser oídos, y así lo establece la norma, “es necesario que los niños y adolescentes, que son sujetos de derecho, sean escuchados en juicio, ya que con ellos se puede arribar a una mejor solución de la cuestión (...) suelen decir cosas importantísimas”⁷, es bien sabido, que esta opinión no es vinculante, ni alude a que la decisión recae sobre ellos, por lo que se debe hacer de manera cautelosa, para no ocasionar al hijo un mal mayor, que el de acudir a un recinto judicial.

A su vez, le toca al padre custodio “determinar la forma y estilo de vida del hijo”⁸ lo cual trae consigo, una serie de desacuerdos o disputas, que si bien, tal como lo establece tanto la legislación, como la doctrina, es lo ideal o preferente que los padres separados acuerden espontáneamente las frecuentaciones entre padres e hijos, así como con quien vivirán, es habitual

⁶ Sparvieri, Elena: *El divorcio*. Editorial Biblos. Buenos Aires, 1997, p. 83, esta autora plantea que es error dar por sentado, que los hijos vivan con unos de los padres, puesto que los hijos pueden moverse, por su cuenta entre la casa de ambos padres.

⁷ Polakiewicz, citado en Morales: ob. cit. (“Co-parentalidad en el ejercicio de la guarda”), p. 422.

⁸ Morales: ob. cit. (“Co-parentalidad en el ejercicio de la guarda”), p. 409.

que esto no ocurra, para lo cual se prevé en la Ley la intervención del tribunal, aunque las decisiones por vía judicial suelen ser rígidas y poco espontáneas.

Por su parte, Wills considera que la generalidad de los autores al definir la responsabilidad de crianza –antigua guarda–, lo hace a través de la consideración de los elementos que la integran, esto es mediante la descripción analítica de su contenido, así mismo destaca lo siguiente:

Tradicionalmente tanto la doctrina nacional como la extranjera dominantes coinciden en afirmar que la guarda constituye uno de los atributos de la patria potestad y que es el atributo esencial y primordial que se ejerce directamente sobre la persona del hijo⁹.

Ahora bien, continúa en el texto actual de la Ley teniendo el juez las mismas potestades discrecionales que ha tenido desde la Ley Tutelar de Menores, lo cual tiene que ser así, por cuanto se trata de asuntos donde cada caso debe ser estudiado individualmente de acuerdo al interés superior de cada niño¹⁰, y así se ha establecido en la jurisprudencia. Concretamente, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia determino lo siguiente:

Casos como el presente exigen mucha prudencia, responsabilidad y razonabilidad, gran ponderación, un dominio impecable de las instituciones familiares, con sus efectos y consecuencias sociales; además, de una especial sensibilidad y un manejo de los distintos institutos procesales, toda vez que las decisiones que se dictan en torno

⁹ Wills Rivera, Lourdes: *La guarda del hijo sometido a patria potestad*. Editorial Torino. Caracas, 2001, p. 37, en la referida obra se puede observar un análisis de algunas legislaciones extranjeras, que pueden ilustrar la afirmación que sostiene la investigadora.

¹⁰ Morales, Georgina: *Temas de derecho del niño (instituciones familiares en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente)*. Vadell Hermanos Editores. Caracas, 2002, *passim*.

a los niños, niñas y adolescente producen e inciden de manera decisiva en su desarrollo y formación integral. Cuando se dictan medidas judiciales que los afectan se produce una innovación sentimental y afectiva; pero además, éstas repercuten en el aspecto social y estilo de vida; de tal manera, que no pueden los jueces y juezas disponer de los niños, niñas y adolescentes como si de objetos se tratara; ellos no solo son sujetos de derecho, sino que debe tenerse presente cómo sienten y padecen de manera significativa a consecuencia de un proceso judicial, y cómo una decisión judicial puede llegar a ser fundamental en su existencia; por tanto, no puede ordenarse trasladar de un lado para otro, sin mediar y ponderar las transformaciones de vida que ello implica¹¹.

Es de suma importancia, que los niños no se involucren en las decisiones de sus padres, incluyendo con quien va a vivir, pues estos les genera tensión, la elección entre las dos personas que aman, que les genera seguridad, lo más idóneo es que una tercera persona dilucide tal situación¹².

En esta discordia, el juez debe tener varios aspectos bajo su consideración, como la no separación de hermanos, las necesidades afectivas y emocionales de los mismo, la cercanía de otros miembros del entorno familiar, tal es el caso de los abuelos, la disponibilidad que tengan los padres para poder atenderlos mejor o peor, o si alguno de los cónyuges tiene alguna aflicción, entendida esta como adicciones, enfermedad mental o tipo de vida desordenada, así mismo se debería considerar cuál de los padres ha tenido mayor consideración al hijo antes que se diera la separación. ¹³.

¹¹ TSJ/SC, sent. N° 2320 del 18 de diciembre de 2007.

¹² Sparvieri: ob. cit. (El divorcio), p. 79, comenta que la elección entre dos personas que aman, es una decisión muy penosa, sobre todo porque traicionan al padre que no fue elegido.

¹³ González, Elizabeth. Guarda y custodia del menor. Facultad de derecho. UNAM: México. s/a. p. 187. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2287/12.pdf>

Quien ejercerá la custodia entonces, se determinará, en primer lugar, a través de un acuerdo entre los padres, en caso que esto no ocurra, lo segundo que se tienen a la mano, es que a través de un tercero se tome la decisión¹⁴, al cual llegan a través de varias vías (Defensa Pública, Ministerio Público, defensorías de niños, niñas y adolescentes) para iniciar, la conciliación a través de un juez con algunos criterios que le demarca el legislador: preferencia de la madre como guardadora cuando los niños tengan menos de siete años¹⁵, en caso de que este imposibilitada o si ella misma así lo solicita, la custodia se atribuirá al padre, de lo contrario el niño será objeto de colocación familiar. Si esta conciliación no se efectúa, se llevará el caso a juicio, y es donde se solicita la intervención del equipo multidisciplinario.

En relación a la preferencia de un padre u otro por razones de género, lo cual no constituye materia de discriminación¹⁶, ambos tienen los mismos derechos

¹⁴ Morales: ob. cit. (*Temas de derecho del niño...*), p. 83, establece que este tipo de decisiones se debe tomar bajo la óptica de un funcionario judicial objetivo y profesional, que no se deje llevar por sus propias experiencias de vida o de criterios personales productos de su cultura y de sus propias convicciones.

¹⁵ Vid. fallo del Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, AP51-V-2012-015077, de fecha 13 de noviembre del 2013, donde el juzgador reseña la intervención del equipo, así como la aplicación de la preferencia de edad, “Ahora bien, conjugando el análisis de las pruebas aportadas y evacuadas en el presente juicio, valoradas con anterioridad, éste sentenciador evidencia que el progenitor custodio no ha manifestado su disposición de ser evaluado por el equipo multidisciplinario, así como permitir la respectiva evaluación de (...) la cual vive en el hogar paterno bajo la custodia de éste, pero es de destacar igualmente que la madre de la referida niña según el informe integral practicado a su entorno familiar, también puede cubrir todas las necesidades de la misma, aunado al hecho que la corta edad de la niña de marras...”.

¹⁶ TSJ/SC, sent. N° 1953, del 25 de julio de 2005, “El legislador ha considerado que en estos casos la madre debe tener la guarda del menor, indudablemente porque razones sociológicas, psicológicas, culturales, etc., le han convencido a que el menor de siete años se encuentra mejor bajo la guarda de su madre que de su padre, dada la particular situación en que se encuentra cada cónyuge fuera del hogar común, y esta previsión, fundada en el interés superior del menor, en la realidad que conoce esta Sala por máximas de experiencia, cual es la responsabilidad de la mujer venezolana, conduce a que en casos muy particulares –como éste– se le dé a la mujer un trato distinto al de los hombres, con relación a los menores y en

y obligaciones. Mizrahi señala al respecto, ejemplificando como un juez puede evaluar su decisión:

El intérprete en fin para la atribución de la guarda analizará el papel que represente el sujeto en cuestión, más que por un hecho de la realidad genética (...) si es el padre quien se encuentre todo el día en el hogar y atiende las necesidades corrientes de un pequeño hijo de menos de 5 años, mientras que la madre –digamos por compromisos laborales– permanece gran parte del tiempo fuera de la casa, la función maternal la cumplirá aquel y no ésta¹⁷.

Para las preferencias en relación a los padres, tal como lo establece la Ley, dependerá de la realidad del niño o adolescente al momento en que se haga la petición, la cual puede cambiar. Tanto en la norma¹⁸, como en la doctrina¹⁹, se ha señalado, por ejemplo la necesidad de la lactancia materna, esto es un hecho notorio y biológico. Entonces, será el ojo entrenado del juez, con su equipo auxiliar, quien tomé tan importante decisión para el niño que aun, por las razones antes expuestas, estén en juicio de custodia.

Evidentemente no es cuestión de géneros, sino de quien ejerce la función principal de cuidado y así se ha venido estipulando en el desarrollo de la

materia muy puntual, lo que no constituye una discriminación para con el hombre”.

¹⁷ Mizrahi: ob. cit. (*Familia, matrimonio y divorcio*), p. 402.

¹⁸ La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece la preferencia hasta los siete años de la madre y así viene siendo en tradición, por ejemplo: la Ley Tutelar de Menores, lo establecía en su artículo 38, el Código Civil de 1982 también hacía referencia a los hijos menores de siete y tres años, a menos que incurrieran en causas graves. *Cfr.*, San Juan, Miriam: “La mediación y los conflictos familiares”. En: *Revista de la Facultad de Ciencias, jurídicas y Políticas*. N° 96. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1995, p. 376, reseña: “La modernización del sistema legal venezolano, básicamente se produjo en el año 1982”, puesto que, en palabras de esta autora, “se unificó el sistema de filiación, se equiparó a los cónyuges y se estableció el ejercicio conjunto de la patria potestad”.

¹⁹ Mizrahi: ob. cit. (*Familia, matrimonio y divorcio*), p. 401; Morales: ob. cit. (“Co-parentalidad en el ejercicio de la guarda”), p. 427.

doctrina y entendiendo que la norma, no es taxativa, sino más bien, sirve de guía, sin embargo y a pesar de las previsiones:

La distancia propicia perder la relación, especialmente si el niño es muy pequeño, porque un niño “hace”, “crea”, a sus padres porque los necesita, hace demandas, es vulnerable. Si se aleja de un progenitor demanda menos la presencia del padre no custodio, incluso, se pierde con frecuencia la relación con la familia extensa del progenitor no custodio²⁰.

Otro aspecto importante que conllevan los juicios de custodia es el lugar de residencia del hijo, que si bien es cierto, en la actualidad uno de las principales novedades que realizó la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 2007, y no fue alterada con la reforma del 2015, es que el cambio de residencia del niño o adolescente, es una decisión donde deben intervenir ambos padres, y ante el desacuerdo, se efectúa un proceso legal.

Este tema tan controversial, en la ley anterior a la reforma había preocupado a diversos investigadores, tal como señala Morales:

... ¿podría el guardador unilateralmente fijar o cambiar la residencia con su hijo, sin ninguna consulta con el progenitor no guardador con quien comparte el ejercicio de la patria potestad? Creemos que no, tratándose especialmente de aquellos casos en los cuales el guardador va cambiar de ciudad o de país, el padre no guardador deberá expresar su opinión al respecto y principalmente en lo que concierne a asegurar el derecho

²⁰ Carmen Maganto Mateo. Consecuencias psicopatológicas del divorcio en los hijos. P. 6. (s/a) Recuperado de http://www.sc.ehu.es/ptwmamac/Capi_libro/40c.pdf

que él y su hijo tendrán para frecuentarse a futuro²¹.

Los jueces en materia de protección –anterior a la reforma del 2007– estaban abordando este vacío a través de la jurisprudencia²², al haber desacuerdo en la residencia, se establecía un juicio de custodia –antes guarda– para determinar entonces que sería lo mejor para el hijo, Mizrahi apunta al respecto:

... se fundamenta en que el contacto entre ambos padres con el niño es de medular importancia para la estructuración psíquica y moral de éste. Apunta además a evitar la disgregación del núcleo familiar ya que, como decía Jossierand, a pesar de la separación de los cónyuges subsiste el lazo de parentesco y la comunidad de sangre²³.

Todos los desacuerdos descritos anteriormente en asuntos de familia, distan mucho de otros temas del Derecho, se puede comparación la materia laboral, en estos casos, impresiona que las decisiones o negociaciones son más sencillas de dictaminar, pues se sabe en el momento del juicio que se pierde o que se gana (se puede cuantificar), ya que el tema central es monetario, más en la familia, las decisiones judiciales, causaran un efecto, que solo el tiempo dirá si era el más provechoso para esos hijos.

En lo anterior juega un rol fundamental la intervención de expertos de diferentes disciplinas: derecho, psicología, psiquiatría, trabajo social, para darle a la familia, una plataformas lo más segura posible. Entendiendo que la

²¹ Morales: ob. cit. (*Temas de derecho del niño...*), p. 410.

²² TSJ/SC, sent. N° 1953, citada *supra*, apuntó: “Las oposiciones al permiso o autorización para viajar, a juicio de la Sala, no son simples desacuerdos entre las partes sobre aspectos del contenido de la guarda, el cual tiene previsto un procedimiento en el artículo 359 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, sino que por el desarraigo posible, contrae una modificación a la guarda que, tal como la señala el artículo 363 de esa ley debe ser decidido por vía judicial”.

²³ Mizrahi: ob. cit. (*Familia, matrimonio y divorcio*), p. 402.

familia, es la base de la sociedad²⁴ y que por lo general, en este ámbito judicial, por cuanto hay que enfrentarse a valoraciones periciales en procedimientos contenciosos, se está hablando ya de disfuncionalidad²⁵.

En determinados casos es fácil apreciar cómo el niño adquiere un papel protector del padre al que siente como más débil, el perdedor o el abandonado, ejerciendo una función defensora que no le corresponde. Esta función puede llevarle incluso a rechazar cualquier contacto con el otro padre²⁶.

Sin embargo, esta facilidad requiere la individualización del caso y el ojo entrenado del experto, pues, a pesar de la sensibilidad con la que está formado el juez especializado en la materia de la bien llamada LOPNNA, no es el profesional idóneo para dimitir este aspecto emocional.

Para concluir este apartado, en la actual Ley se coloca de forma más explícita la necesidad del informe, los cuales se constituyen en una experticia calificada.

Los nuevos planteamientos que desarrolla la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sobre los informes emitidos por el equipo multidisciplinario del tribunal, incrementan la importancia de verificar si estos han sido valorados en las sentencias y en qué forma.

²⁴ Vid. artículos 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 5 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

²⁵ Bonasa, M^a del Pilar. Et alter. Separación y Divorcio: interferencias parentales. Procesos disfuncionales en procedimientos de separación y divorcio. NINO-Centro de Impresión Dixital: España (2010). P. 104.

²⁶ BOLAÑOS, I. (1998). Conflicto familiar y ruptura matrimonial. Aspectos psicolegales. En Marrero, J.L. (Comp.) Psicología Jurídica de la familia, Madrid: Fundación Universidad Empresa, Retos jurídicos en las Ciencias Sociales. P. 8. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/rupturas.pdf>

En los procedimientos especiales en materia de responsabilidad de crianza, régimen de convivencia familiar, patria potestad y adopción es importante la elaboración del informe técnico integral al grupo familiar, incluyendo al niño, niña o al adolescente, para que así el juez de la causa pueda conocer la situación familiar y, en consecuencia, decidir lo más conveniente para el menor de edad.

El contexto específico de las separaciones y divorcios en el que nos movemos, por su propia naturaleza de tensión y cambio, se constituye en factor de riesgo para la aparición y cronificación de comportamientos que condicionan y pueden perjudicar el desarrollo psicológico y emocional, así como la propia adaptación necesaria a la nueva situación, de todos los miembros de la familia, especialmente los hijos²⁷.

Toda vez que está la posibilidad de desarrollar, la familia, y en especial atención los hijos de algún síntoma psíquico ante las actuaciones, poco prudente de los padres, se afianza la naturaleza innegable de la participación de expertos en salud mental, para diferenciar lo que ocurre en la dinámica familiar.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 179 hace referencia a los informes antes mencionados y a la creación del equipo multidisciplinario del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes, conformados por profesionales, tales como: trabajadores sociales, psicólogos y psiquiatras, quienes tienen como función la realización de los mismos. Así mismo, establece las atribuciones que le son propias a todos los equipos conformados por el tribunal de protección:

²⁷ Bonasa, M^a del Pilar: ob. cit. (Separación y Divorcio: interferencias parentales. Procesos disfuncionales en procedimientos de separación y divorcio). P. 112.

- a) Contribuir con el desarrollo de la mediación en los procedimientos judiciales, cuando sea considerado conveniente por el juez.
- b) Intervenir como experto independiente e imparcial del sistema en los procedimientos judiciales realizando experticias mediante informes técnicos integrales o parciales.
- c) Emitir opinión sobre la procedencia de proteger al niño o adolescente, mediante colocación familiar, así como la idoneidad de los candidatos a familia sustituta, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de esta Ley.
- d) Brindar asesoría integral a las personas a quienes se debe solicitar consentimiento en materia de adopción, de conformidad con los artículos 414 y 418 de esta Ley.
- e) Auxiliar al juez para valorar la opinión o testimonio de los niños o adolescentes según su edad y grado de madurez, cuando sea considerado conveniente por el juez.
- f) Auxiliar al tribunal de protección del niño y adolescente en la ejecución de las decisiones judiciales y acuerdos conciliatorios con fuerza ejecutiva, cuando sea considerado conveniente por el juez.

Se observa en estas atribuciones, que una de las funciones es coadyuvar en la actividad judicial, es decir, colaborar en los diferentes procesos inherentes al juez, donde este último es rector y en ningún caso, el equipo podrá actuar sin la solicitud del mismo.

Se constituye en su función más demandada, la elaboración de experticias mediante informes técnicos integrales o parciales, en la cual se consolida la opinión de los expertos, en el caso de la custodia, es claro, que el juez debe ordenar la elaboración de un informe técnico integral, pues, en una materia tan

delicada como la decisión de donde vivirá el hijo, se debe obtener una mirada integral, más que parcial, pues se corre el riesgo que la decisión sea apelada y con esto, se corre el riesgo, no solo de perder el esfuerzo profesional en la elaboración del informe, sino el someter al niño a otra evaluación, por no cuidar los aspectos procesales.

Se puede distinguir dos fases en el procedimiento en materia de Responsabilidad de Crianza antes de llegar a la audiencia de juicio, cada una con características y lapsos procesales especiales establecidos:

Fase	Duración	Lapso
Mediación de la audiencia preliminar	Un mes. Puede durar más, si las partes acuerdan.	Si se llega a cuerdos se homologa, sino, se pasa a la sustanciación.
Sustanciación de la audiencia preliminar	Tres meses.	Tendrá lugar a la hora y fecha fijada por auto expreso. Plazo: de 15 a 20 días hábiles, de la fecha que conste en autos el cierre de la fase de medicación.
Audiencia de juicio		Una vez que conste en autos las conclusiones de la audiencia preliminar. Por auto expreso, lapso: de 10 a 20 días hábiles.

Cuadro 1. Secuencia del juicio de responsabilidad de crianza. Resumida del Procedimiento explanado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 6.185 Extraordinario. Año CXLII, Mes VIII, de fecha 08-06-2015.

La fase de mediación de la audiencia preliminar dura un mes, a menos que se acuerde expresamente entre las partes la prolongación de la misma, está estipulada en materia de responsabilidad de crianza (custodia), para la parte actora, es de obligatoria asistencia, sino se extinguirá el proceso y no podrá interponer la demanda durante un mes. Para la parte demandada la no comparecencia implica aceptación de lo allí sostenido, a menos que por la

materia de que se trate, no se estipule la confesión ficta.

Tendrá una duración de un mes, los acuerdos tendrán carácter de sentencia firme y ejecutoria. No se homologará lo que sea contrario al interés superior del niño. Una vez concluida esta fase, y que conste en el expediente, la parte demandada tendrá 10 días hábiles para la contestación y consignar su escrito de pruebas.

La fase de sustanciación de la audiencia preliminar, tendrá lugar a la hora y fecha fijada por auto expreso, el plazo es no menor a 15 días ni mayor a 20 días hábiles, de la fecha que conste en autos el cierre de la fase de medicación o del auto de admisión. La audiencia es pública, salvo en aquellos casos que por su naturaleza sea contrario a la ley, la preside y dirige el juez y no puede durar más de tres meses.

Esta es la fase donde las partes tienen la oportunidad procesal de exponer las cuestiones formales, todo lo que consideren conveniente, vicios, entre otros, pues no existirá otra oportunidad, el juez debe decidir en la audiencia lo conducente. Es en este lapso, donde las partes promueven las pruebas y el juez tiene la obligación de evaluarlas, para determinar cuáles deben materializarse antes del juicio, cuales hay que desechar, evaluando cuantitativa y cualitativamente, debido a que no aportan información a hecho de la controversia, evitando la sobre abundancia.

Si la parte demandada o la demandante no compareciera a la fase de sustanciación de la audiencia preliminar, se proseguirá con la audiencia hasta cumplir su finalidad, si ambas no comparecen, se cerrará el proceso con sentencia oral, salvo en los casos que el juez pueda y deba impulsarlos por oficio.

Una vez que conste en autos las conclusiones de la audiencia preliminar, se fijará por auto expreso, en un lapso no mayor a 20 días, ni menor a 10 días hábiles la audiencia de juicio.

En la audiencia de juicio, las partes expondrán sus alegatos, se evacuarán las pruebas, permitiendo a la parte contraria hacer sus observaciones en cada una, expondrán sus conclusiones. El juez puede solicitar, para el mejor esclarecimiento de la verdad, la evacuación de cualquier otra prueba. Seguidamente se oirá al niño, niña o adolescente, pudiendo para ellos, solicitar el servicio auxiliar del equipo multidisciplinario.

El juez se retira y dispondrá de 60 minutos para exponer de forma oral su sentencia, reduciendo de inmediato su dispositivo de forma escrita. En casos excepcionales, y por solo una vez, podrá posponer el dictamen, el plazo no puede ser mayor a cinco días hábiles. Tendrá el mismo lapso para la publicación escrita.

En el procedimental de responsabilidad de crianza, las partes deben comparecer por sí mismas, si una de las partes no comparece, se proseguirá con esta hasta cumplir con su finalidad, si ambas no comparecen, el juez fijará una nueva oportunidad para su celebración, nombrando los defensores que se requieran. Si está presente el Ministerio Público, se proseguirá en aquellos casos que el juez deba impulsar por oficio, para salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes y en aquellos en los que existan elementos de convicción suficiente para hacerlo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación por escrito de la sentencia, tendrá inoportunidad de apelación, ante el juez que emitió la

sentencia, el cual aceptará o negará según el caso, antes que se venza el plazo.

El juez superior fijará en cartelera de despacho la fecha y hora de la celebración al quinto día siguiente al recibo del expediente, dentro de un lapso no menor a 15 días, ni mayor a 20 días hábiles, la parte recurrente tendrá un plazo de cinco días, contados a partir del auto de fijación para presentar sus alegatos. Transcurrido este lapso y consignada la fundamentación la contraparte pondrá los argumentos que contradigan los alegatos de la parte recurrente, dentro de los cinco días siguientes.

El día y la hora señalada por el juez superior, se celebrará la audiencia oral y publica, presidida por el juez, donde las partes expondrán sus alegatos de manera pública y contradictoria, si la parte apelante no comparece, será declarada perezosa la apelación, en caso que no acuda la otra parte, se procederá con la audiencia. El juez se retira y dispondrá de sesenta minutos para exponer de forma oral su sentencia, y tendrá cinco días para la publicación de la misma, evitando formalismos que retrasen, dejando expresa constancia de su publicación. En casos muy puntuales, se podrá diferir la sentencia cinco días hábiles, debe señalar el día que dictará la sentencia, para que acuda obligatoriamente el apelante. En esta materia no puede interponerse recurso de casación. Se reserva este recurso para aquellas sentencias que violen el orden constitucional o en el caso que estén contraía a reiterada jurisprudencia del caso concreto o violenten la norma de orden público se contempla el recurso de control de la legalidad.

La multidisciplinariedad y la prueba

La participación de otros profesionales en casos legales es una práctica que se ha realizado a los largo del tiempo, no solo por parte de las ciencias

sociales, sino, también de las ciencias exactas. El trabajo es establecer, por un experto la opinión que de un asunto, generalmente ajeno al Derecho, se tiene. De aquí surge el término psicología forense, práctica que se implementará cuando el profesional, desde su inserción laboral, o por la situación que atraviesa aquel al que asiste, se ve incluido en el orden jurídico²⁸.

Quando la determinación de las causas y de los hechos requiere conocimientos especiales técnicos, científicos o artísticos, e igualmente para verificar si un hecho ocurrió o no... se requieren esos conocimientos, se hace necesaria la peritación²⁹.

El profesional del derecho, no puede, tener un conocimiento de todo, pues su área de experticia es la legal, la cual, requiere entonces el llamado de otras disciplinas para esclarecer un hecho, situación o valorar una cosa, es allí donde requiere al perito.

En este sentido, trabajos doctorales como el de Arch (2008)³⁰ donde el autor describe la intervención de los psicólogos forenses en las evaluaciones periciales de guarda y custodia de los niños, donde se enfatiza la necesidad de la confluencia de la psicología y el derecho.

Se puede definir la tarea pericial como “la opinión fundada de una persona especializada e informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar”³¹. La psiquiatría, la psicología y el trabajo social, viene a

²⁸ Celener, Greblela *et alter*. *Técnicas proyectivas. Actualización e interpretación en el ámbito clínico y forense*. Lugar Editorial. Buenos Aires, 2004, p. 181.

²⁹ Devis Echandia, Hernando. *Compendio de la prueba jurídica*. Tomo II. Rubinzal-Culzoni: Buenos Aires, 2000, p. 101.

³⁰ Arch, M. La intervención de los psicólogos forenses en las evaluaciones de la guarda y custodia de los niños (Tesis doctoral, Facultad de Psicología, 2008. Disponible en <http://www.tdx.cat/TDX-1103108-114532>. Tomado del resumen.

³¹ Esta definición es aportada por Celener: ob. cit. (*Técnicas proyectivas...*), p. 185, quien la

formar parte importante en las instituciones familiares, pues desde sus áreas de conocimiento³² le acercan al juez un dictamen, que le permite conocer desde otra perspectiva a la familia, desde una visión basada en el quehacer científico, confiable y por ende replicable.

El objetivo de la psicología jurídica aplicada al ejercicio del derecho de niños, niñas y adolescentes:

... se vincula dentro del ordenamiento normativo al objetivo primordial del mismo: la protección y formación integral del menor, ofrece a los juristas una visión científica y moderna del menor, considerado como ser psico-bio-social, facilitando de esta forma la comprensión, el pronóstico y la modificación del comportamiento del niño³³.

Se entiende entonces, que los objetivos de ambas disciplinas confluyen en la protección del menor de edad, proporcionando una visión integral del niño, como sujeto de derecho, facilitando la comprensión de los hechos que ocurren.

Para establecer un concepto claro, y cerrar la discusión en relación a estos puntos, se puede tomar la siguiente conceptualización que engloba los planteamientos:

toma de Scagliá, esta autora para ubicar al lector simplifica, al decir: la persona dotada de estos conocimientos es el perito y su opinión fundada, es el informe pericial.

³² Este conocimiento, será tomado como conocimiento científico y se debe diferenciar de la *doxa*, tal como señala el colectivo Arción: "La participación del criminólogo-criminalista en los juicios orales". En: *Revista Visión Criminológica*. N° 3. Puebla, 2013, p. 25 revista.cleu.edu.mx, "La participación del perito no es un testimonial, no es la apreciación de una persona sobre los hechos, no es una opinión personal ni es subjetiva (...) es la prueba objetiva por excelencia y supone información de buena calidad para el juez".

³³ Varela, Osvaldo *et alter*: *Psicología jurídica*. JCE Ediciones. Buenos Aires, 2005.

Psicología Forense, pericial o psicología aplicada a los Tribunales. Rama de la Psicología Jurídica que desarrolla sus conocimientos y aplicaciones con vistas a concluir sus hallazgos en el seno de una Sala de Justicia con la finalidad de auxiliar al juzgador en la toma de decisiones (Soria, 2006). La función principal del psicólogo forense, con independencia del órgano judicial que solicite su intervención, será la emisión de informes periciales (medio de prueba)³⁴.

Se puede clasificar a los peritos, de diversas maneras, se tomará la proporcionada por Celener, la cual se refiere a psicólogos, pero se puede extender a otras disciplinas, pues, la función de perito o experto lo coloca el que sea un auxilio al Derecho:

- Perito oficial: forma parte del cuerpo administrativo de justicia y recibe el pedido de pericias de los jueces.
- Perito de oficio: Esta inscrito en una lista, y el juez tiene la facultad de solicitarle el trabajo, su relación con la justicia es un contrato.
- Perito de parte: es propuesto por la parte interesada.
- Consultor técnico: puede ser solicitado por una o ambas partes, y es veedor del proceso.

Actualmente, tal como lo señalan los estudiosos de la psicología forense³⁵ el derecho necesita a la psicología para dilucidar los conflictos que se le presentan, no es suficiente la mirada experta del juez, su íntima convicción y su sana crítica o sus máximas de experiencias en el momento de dictar sentencia³⁶; los justiciables demandan cada vez más, no solo el diagnóstico

³⁴ Muños, J. Maznzanero, A. y Alcazar, M. Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. Anuario de Psicología Jurídica Vol. 21, 2011.p.6.

³⁵ En este sentido se puede ver el trabajo de Varela: ob. cit. (*Psicología jurídica*), *passim*.

³⁶ Morales: ob. cit. (*Temas de derecho del niño...*), p. 152, en casos complejos, refiriéndose a la determinación del interés superior del niño, la autora plantea que esto puede hacerse a

de un jurista, sino una valoración global, un pronóstico y una orientación integral, en la que el rol del psicólogo (o cualquier disciplina) pasa a jugar un papel principal. Ello conlleva el incremento de responsabilidades, una nueva capacitación y formación que requiere mayor práctica y una necesaria visión ética.

Es claro, que no es el papel de estas disciplinas inmiscuirse en temas de Derecho, ni tampoco emitir juicios de valor³⁷, deben presentar una experticia que le permita al juez una mirada desde otro ángulo, que le describa lo más exacto posible al grupo familiar, deben ser los ojos del juez, fuera del Derecho, mal podrían en sus informes dedicarse a señalar, de lo que el juez es experto.

Puesto que el perito no persigue producir efecto jurídico determinado con su dictamen, sino ilustrar el criterio del juez, no es una declaración de voluntad, tampoco es una declaración de verdad... es pues una simple declaración de ciencia, técnica científica o artística³⁸.

En este sentido, la rama de la psicología jurídica que aborda el auxilio del juez es la psicología forense

través de informes técnicos, en particular las experticias psicológicas y psiquiátricas que definen aspectos de los seres humanos, no apreciables por el juez.

³⁷ Mizrahi: ob. cit. (*Familia, matrimonio y divorcio*), p. 473. Establece en este aspecto, la controversia acerca de los diagnósticos de cada profesional, en su caso, al ser un autor de Buenos Aires, al igual que el abordaje que le da Celener: ob. cit. (*Técnicas proyectivas...*), *passim*, se tiende a hacer psicodiagnóstico (referido a la corriente psicodinámica) en Venezuela, esto está regulado, y debe establecerse el diagnóstico por el CIE-10, Manual internacionalmente aceptado, además, tal como lo reseña De Colima, Inge: "A los equipos multidisciplinarios de los tribunales de protección del niño y del adolescente". En: *Los equipos multidisciplinarios de los tribunales de protección del niño y del adolescente*. TSJ. Juan Rafael Perdomo, coord. Caracas, 2006, p 31, para darle valor científico se establecieron procedimientos técnicos para la elaboración de los informes, surgiendo con esto los modelos a seguir para cada solicitud.

³⁸ Devis Echandia: ob. cit. P. 103.

El informe, en ámbito judicial cumple como principal objetivo el asesoramiento, permitir al juzgador formarse una idea³⁹ de la familia, se debe tener especial atención con el lenguaje utilizado, el cual debe ser sencillo, sin abandonar el tecnicismo de la disciplina⁴⁰. La necesidad para el juez de un experto radica en que “el juez no puede verlo todo (...) no puede saberlo todo⁴¹” por lo que se apoya en el experto para que desde su ciencia aporte al proceso y se logre esclarecer un hecho.

Núñez define el informe pericial, como el instrumento que contiene la información del peritaje que se ha llevado a cabo previamente y por lo tanto es el puente de comunicación con el Derecho⁴². Por otra parte, siguiendo a este autor, la jurisprudencia reitera una y otra vez que los informes periciales no son vinculantes, sin embargo su peso en las decisiones jurídicas es ineludible.

Para que exista la prueba de peritación, según Devis Echendia se requieren los siguientes requisitos⁴³:

1. Debe ser un acto procesal. Debe solicitarse en un proceso judicial, y con la finalidad de formar parte del mismo, puede ser parte de una diligencia procesal previa, pero puede materializarse en proceso posterior, debe estar vinculado a este.
2. Debe ser consecuencia de un encargo judicial. No puede ser espontaneo de los expertos, debe estar precedido de encargo de autoridad judicial competente,
3. Debe ser un dictamen personal. O sea que debe realizarse por el perito que el juez haya designado para la prueba, no se puede delegar.

³⁹ Morales: ob. cit. (*Temas de derecho del niño...*), p. 83, plantea que los informes técnicos serán muy útiles para formarse un criterio verdadero de las circunstancias.

⁴⁰ Celener: ob. cit. (*Técnicas proyectivas...*), p. 189.

⁴¹ Pernía Pereira, Leonardo Edward: “Prueba. Clasificación. Promoción. Valoración. Análisis y Controversia”. En: *II Jornada Nacional de Protección Integral de la Familia*. Ministerio Público. Caracas, 2012, p. 117.

⁴² Núñez, Jorge: *El informe pericial en psiquiatría forense*. Edición Universidad de San Andrés. Buenos Aires, 2001, *passim*.

⁴³ Devis Echandía, Hernando: ob.cit. pp. 106-107.

4. Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones de puro derecho. Se entiende que el perito va a dotar al juez de conocimientos que no sabe, no sobre derecho.
5. El dictamen debe ser de un tercero: el perito no puede ser parte del proceso.
6. Debe contener conceptos personales del perito: si este se limita a exponer conceptos de otra persona, por autorizadas que sean, existirá un relato o informe, más no una peritación. Aquellos pueden servirle de fundamentos a sus opiniones.

De lo anteriormente descrito, se puede señalar que los informes que realizan los Equipos multidisciplinarios, cumplen con todo lo que el autor señala, pues solo se realizan bajo solicitud del juez de la causa, formando parte del proceso judicial, es realizado por el equipo correspondiente, los profesionales pueden inhibirse ante causas que los involucre y describen lo observado en el grupo familiar como conclusiones de su experticia, no citas bibliográficas de lo que se espera.

Se observa entonces como las diversas disciplinas, aportan al área del derecho, sus saberes, a través de informes que se constituyen en una experticia privilegiada, por designio del juzgado que conoce la causa, utilizando técnicas científicas y un lenguaje comprensible para quien lo dispone, esto se atribuye, a que el jurista no puede conocer de todas las disciplinas y necesita de los expertos para aclarar los puntos álgidos que se dirimen en los juzgados.

En Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece para los procedimientos especiales en materia de responsabilidad de crianza, colocación familiar, régimen de convivencia familiar y adopción, la posibilidad de la elaboración de informes técnicos integrales o parciales (sociales, psicológicos o psiquiátricos) al grupo familiar, con la finalidad que el juez de la causa pueda conocer la situación familiar,

desde un punto de vista integral, proporcionado por estas disciplinas, sirviendo de apoyo para la decisión más conveniente para el niño o adolescente⁴⁴.

Estos aspectos son recogidos en la normativa Venezolana, por ejemplo, la Resolución N° 76 referente a la oficina de equipos multidisciplinarios señala dentro de la definición de la misma:

... es un órgano que contribuye en el ejercicio de la función jurisdiccional (...) para prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, mediante la intervención profesional especializada integral, considerando los principios de la doctrina de la protección integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁵.

Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia el informe técnico integral se va a constituir en una prueba en el expediente. En las sentencias consultadas se le coloca en el apartado de prueba documental como normal general, es de vital importancia señalar el hecho que sea una prueba no quiere decir que va a “incriminar” a alguien, o a dividir entre “buenos y malos”⁴⁶ esto depende única y exclusivamente del juez⁴⁷, lo cual es coincidente en el proceso establecido

⁴⁴ Perdomo, Juan Rafael: “El fortalecimiento de los tribunales de protección del niño y del adolescente”. En: *Los equipos multidisciplinarios de los tribunales de protección del niño y del adolescente*. TSJ. Juan Rafael Perdomo, coord. Caracas, 2006, p. 19, reseña que le resulta imposible que los tribunales especializados, estipulados en la Constitución, puedan dictar decisiones de calidad y brindar un servicio adecuado sin el apoyo interdisciplinario de estos profesionales.

⁴⁵ Véase texto de la referida resolución en: *Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (última versión)*. Academia de Ciencias Política y Sociales. Irene de Valera, coord. Caracas, 2007, pp. 175 y ss.

⁴⁶ Mizrahi: ob. cit. (*Familia, matrimonio y divorcio*), p. 471, afirma que de información que seleccionó de algunos congresos a los que asistió, en ocasiones los informes relativos a controversias familiares dividían a sus miembros en buenos y malos.

⁴⁷ Celener: ob. cit. (*Técnicas proyectivas...*), p. 190, refiriéndose a la pericia psicológica dice “que sea material de prueba, no quiere decir que incrimine a nadie, la incriminación o no

en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, puesto que, si bien estos informes tiene preferencia, por ser emitidos por un auxiliar de justicia, su valoración depende única y exclusivamente del juzgador, lo cual se puede observar en el artículo 484 de la Ley Orgánica. Estos informes además que no versan sobre procesos legales, tienen carácter no vinculante, el juez puede alejarse de ellos, si así lo considera necesario⁴⁸.

Se estima que la separación del juez de las resultas del informe, deben estar debidamente fundamentadas, en razones serias, debe constituirse en un análisis crítico, tanto de los fundamentos como de las conclusiones, por lo que quedara establecido su rechazo, sin incurrir en arbitrariedad⁴⁹.

En el caso que ocupa este trabajo especial de grado, se puede ubicar al equipo multidisciplinario, como un perito oficial, ya que se conforma como un equipo auxiliar del tribunal y además su experticia es “privilegiada”⁵⁰.

La oficina de equipos multidisciplinarios, está adscrita al presidente del circuito correspondiente y solo reciben solicitudes del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes, y su competencia es establecida al igual que las de los órganos de justicia, por ejemplo, si el juicio se está ventilando en la ciudad de Los Teques estado Miranda, por ser la residencia del niño, pero el padre se

depende exclusivamente de la opinión del juez (...) es de carácter no vinculante, es decir que no es la única prueba, sino que es una prueba más entre otras”.

⁴⁸ Pernía Pereira: ob. cit. (“Prueba. Clasificación. Promoción...”), p. 117, la opinión del experto, por muy calificada que sea, no tiene por qué ser acogida por el juez, quien la valorará como una prueba más, pudiéndose apartar de ella si llega a una convicción contraria, libremente formada, pero debe dar razón bien fundada al respecto.

⁴⁹ Devis Echandía, Hernando: *ob.cit.* p.113.

⁵⁰ El artículo 481 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece que esta prueba prevalecerá sobre las demás, lo que significa que si en el asunto constan un informe privado por ejemplo, el juez debe valorar con preferencia el que emite el órgano auxiliar.

residencia en el área metropolitana de Caracas, es el equipo donde reside el padre quien hace el estudio y lo remite al tribunal que conoce la causa.

Los informes técnicos integrales, emitidos por el órgano auxiliar, sean integrales o parciales, deben ser colegiados, es decir, que se presume, existen reuniones por parte de sus integrantes donde discuten el contenido que se plasmará y se elevara al ente judicial, hay un formato para cada tipo de informe, en particular el de custodia se puede ver en el anexo "B".

La asignación del equipo que lleva el caso se realiza al azar, por lo que el grupo familiar debe evaluarse con quien se le asigne, y no se establece contacto con los abogados de las partes, y en el caso que esto fuera necesario, es una de las atribuciones que tiene el abogado que conforma el equipo.

Los profesionales cuentan con dos meses para la entrega del informe técnico integral (véase artículo 12 del Código Civil), a partir de allí el abogado del equipo, tiene cinco días para preparar lo conducente para la entrega.

Una vez entregado el informe, tienen acceso a éste los involucrados a través de lectura en el expediente. Por parte del equipo no se realiza ni copias, ni devolución de lo que allí se establece, pues es una experticia, y como ya se mencionó, es el día de la audiencia de juicio que esta se evalúa.

En conclusión, cada disciplina, contribuye desde su espacio profesional con el Derecho, constituyéndose los aportes en una experticia, la cual le debe aportar la información al juez, mas no es vinculante, éste debe, analizar y tomar lo que considere relevante, así mismo, cada una de las partes pueden objetar dichos informes⁵¹.

⁵¹ La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 484 le

La oficina de los equipos multidisciplinarios

Los equipos multidisciplinarios del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes se establecen a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica que rige la materia (2000), la cual los creó como servicios auxiliares y los continuó incluyendo en las reformas subsiguientes (2007 y 2015).

Luego de ser una oficina que atendía al azar los diferentes casos que se presentaban remitidos única y exclusivamente por el tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Capital, con la creación del circuito de protección, con el nombre de equipo multidisciplinario, se reorganiza a los profesionales que prestaban sus servicios en la antigua sede, se incluye nuevo personal y se estructuran siete equipos para atender a las 16 Salas que conforman el Circuito Judicial de Protección de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas. Cada equipo multidisciplinario está conformado de la siguiente manera:

- 1 médico psiquiatra;
- 1 psicólogo clínico;
- 2 licenciados en trabajo social;
- 1 abogado;
- 1 especialista intercultural bilingüe en las zonas con pueblos indígenas.

La mencionada Ley, en su artículo 179 establecía que cada tribunal de protección contará con servicios propios o, en su defecto, presupuesto para

obliga al perito la comparecencia para la evacuación de la prueba, refiriéndose a sus conclusiones, en este momento el juez, el fiscal del Ministerio Público, el defensor público o privado, puede hacer preguntas y aclarar temas, en este mismo artículo se señala que constituye causal de destitución para los miembros del equipo multidisciplinario, la no comparecencia sin causa justificada.

servirse de médicos, psicólogos, trabajadores sociales o cualquier otro experto necesario, este artículo fue modificado y establece en la actualidad que cada tribunal contará con un equipo que se organizará como un servicio auxiliar.

Por tanto, los equipos multidisciplinarios se deben considerar parte del circuito de protección, lo que concuerda con lo reseñado por Perdomo al indicar:

... Es imposible pensar que estos órganos jurisdiccionales puedan dictar decisiones de calidad y brindar un servicio adecuado, sin el apoyo interdisciplinario de estos profesionales (...) forman parte intrínseca de los tribunales especializados a que hace referencia el artículo 78 de la Constitución y por ello, constituyen un requisito imprescindible...⁵².

Las funciones, así como la definición de los equipos multidisciplinarios, está contemplada en la Resolución N° 76, citada *supra*, donde se conceptualiza a los equipos multidisciplinarios como un órgano que debe:

Contribuir con el ejercicio de la función jurisdiccional como servicios auxiliares, independientes e imparciales del tribunal de protección del niño y del adolescente, para prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, mediante la intervención pericial, colegiada e interdisciplinaria.

La función principal de la oficina es la elaboración de un informe técnico integral a los grupos familiares, el cual contempla para el caso de la responsabilidad de crianza, la actuación de los cuatro profesionales, de forma colegiada y armónica, tal como lo establece la mencionada Resolución N° 76, que rige el funcionamiento de dichos equipos.

⁵² Perdomo: ob. cit. (“El fortalecimiento de los tribunales...”), *passim*.

Señala Fiszman⁵³, sobre los estudios e informes (pericias psiquiátricas, informes sociales, informes socio ambientales y test psicológicos) a los que son sometidas las familias, tienen como función acumular una serie de pruebas de su comportamiento, de sus actitudes, de su carácter, esta autora coincide en su planteamiento con lo que efectivamente se realiza en Venezuela en el hoy circuito de protección.

Esta oficina le responde administrativamente a la Comisión de implantación de los equipos multidisciplinarios, quien a su vez depende de cada coordinador de circuito judicial de la región.

La actuación de esta oficina, mantiene unos principios rectores, estipulados en la mencionada Resolución N° 76, los cuales están en consonancia con los principios rectores de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, entre los cuales se tienen la independencia frente a los órganos del Poder Público, imparcialidad frente a las partes igualdad y no discriminación, equidad de género, pluralidad en las relaciones familiares, co-parentalidad en el ejercicio de la patria potestad, confidencialidad; y gratuidad. Como se observa, se requiere personal capacitado y comprometido para que logren cumplir con las exigencias del cargo.

El informe técnico integral elaborado por la oficina del equipo multidisciplinario está conformado por la información recogida por los profesionales que lo conforman, en relación a las personas evaluadas, esto va a depender de lo requerido por el tribunal, por ejemplo, si se trata de custodia o régimen de frecuentación se referirá a un grupo familiar o a uno de sus integrantes, si es

⁵³ Fiszman, Laura: *Los anormales del complejo tutelar: niños, adolescentes y familias en riesgo*. 2002, http://www.equiponaya.com.ar/congreso2002/ponencias/laura_fiszman.htm.

una colocación familiar, evaluará a los aspirantes.

El informe va a estar presentado según los modelos estipulados en la Resolución N° 76. Las especificaciones se pueden observar en el anexo 1, referido al informe de custodia, los cuales son de uso obligatorio.

El contenido o información plasmada por los diferentes profesionales, será de forma comprensible a los operadores del sistema jurídico, evitando con esto la confusión de aquel a quien va dirigido el informe, lo cual no significa que se deje de lado la técnica de cada disciplina.

Cabe la acotación, que estos informes con el paso del tiempo, han sido modificados en su estructura, al compararse con la propuesta inicial (ver anexo B), en este sentido, y de la revisión de varios de ellos (Anexo C), se puede señalar que están conformado en tres grandes apartados, que corresponden a identificación, evaluación de cada profesional y por último conclusiones y recomendaciones.

Primer apartado

I. Presentación

El informe se inicia con un encabezado que identifica al tribunal y el equipo multidisciplinario que trabajó el caso, debido a que en el Distrito Capital, está conformado por 7 equipos; contiene información referente al asunto, sala, motivo, la fecha de entrega y el número de caso interno que se le asignó para su identificación dentro del equipo multidisciplinario.

Asunto:

Motivo:

Sala:

Fecha:

Caso N°:

II. Técnicas de recolección de datos

Posterior a la identificación del asunto, se colocan los instrumentos y técnicas que se utilizaron para recoger la información de los evaluados. Esta distinguido por áreas y se especifican las fechas en las que fueron aplicadas.

III. Identificación de los niños

Se especifican el nombre completo del niño, la niña o el adolescente, edad, colegio y del padre, madre o representante con el que reside.

IV. Identificación de los progenitores

Se colocan los nombres, dirección exacta, teléfonos de contacto y lugar de trabajo.

V. Otros familiares

Se señalan en este apartado cualquier familiar que resida junto al niño, niña o adolescente.

Segundo apartado

Esta sección es elaborada por cada uno de los profesionales de forma colegiada, para lo cual se discute previamente lo que cada uno va a describir en el informe.

VI. Dinámica familiar

El trabajador social describe los antecedentes e historia familiar, motivo de la problemática existente entre los progenitores, familia nuclear y familia ampliada, formación de la pareja e historia familiar, roles, liderazgo, manejo de

la autoridad, patrones de comunicación, uso del tiempo libre, disponibilidad de redes familiares, si existe algún prejuicio.

Puede encontrarse otra información relevante que el profesional considere necesaria u obviar información que no se considere un aporte al informe.

VII. Aspecto físico-ambiental

Se describe tanto la estructura de la vivienda, aseo, división organización y enceres como la zona donde está ubicada, sus vías de acceso, seguridad y servicios básicos.

En este punto se puede especificar si la situación habitacional es precaria, hay hacinamiento o poco control de acceso, aseo, lo que es relevante para que se conozca dónde y cómo va a estar el niño, la niña o adolescente en estudio.

VIII. Situación socio-económica de los padres.

Se informa sobre los ingresos y egresos de los padres o representantes, esta información es proporcionada por el evaluado, no corresponde a un chequeo de facturas o balances. Se puede decidir en ciertos casos solicitar carta de trabajo, esto es a criterio del profesional.

IX. Valoración social

Se describen las relaciones entre los padres, las relaciones interpersonales, posibles motivos de la disputa, la interpretación y análisis de los aspectos económicos y sociales. Este apartado recoge la opinión profesional del trabajador social.

X. Evaluación psicológica y psiquiátrica

El psiquiatra o psicólogo asignado recogen información, la cual es discutida e

integrada en el informe.

a. Motivo de la evaluación

Si bien la remisión es realizada por el tribunal, cada parte tiene razones propias del por qué el tribunal decide enviar la evaluación, en este apartado se colocan estas impresiones.

b. Antecedentes familiares y personales

Se recogen los antecedentes personales de enfermedad, tanto física como mental, de los entrevistados y de sus familiares. Si se han solicitado exámenes paraclínicos son colocados aquí.

c. Antecedentes personales

Se especifican las relaciones de parejas, el número de hijos, la condición de sus padres, el número de hermanos.

d. Hábitos psicobiológicos

Los hábitos psicobiológicos hacen referencia a la rutina de alimentación, aseo y sueño, se incluye en los adultos: consumo de alcohol, cigarrillo o drogas.

e. Examen mental

Este apartado incluye apariencia personal, actitud general (amistosa, indiferente, desconfiada, temerosa, hostil), conducta general, conciencia, atención/concentración, orientación, motricidad, sensopercepción, lenguaje, pensamiento, memoria, inteligencia, afecto, resonancia y juicio de realidad.

f. Integración de Resultados

En este apartado se realiza una integración de los datos obtenidos anteriormente y de las pruebas aplicadas.

Área viso motora: Se aplica un test específico que mide esta área, en el caso de los adultos se aplica para descartar lesión cerebral y en el caso de niños, niñas o adolescentes, para tener una aproximación al desarrollo viso motor.

Se pueden solicitar exámenes paraclínicos como resonancia magnética, despistaje de consumo de drogas, así como los que considere conveniente el experto.

Área intelectual: Se reseña el nivel de funcionamiento intelectual, vocabulario, capacidad de análisis y síntesis, lo cual se evalúa a través de la entrevista clínica como con los resultados de algunas de las pruebas aplicadas. Esto puede dar cuenta de cómo la persona aborda problemas en sí día a día, no en su totalidad, pues, en ocasiones a pesar de tener los recursos intelectuales para analizar y ser empático, puede estar interferido emocionalmente por la situación.

Área emocional social: Incluye este apartado una aproximación a la personalidad del evaluado, rasgos predominantes, como afronta los problemas, si se observa proyecto de vida, posición frente a la problemática, manejo de situaciones de angustia, auto concepto, características o calidad de las relaciones interpersonales y la visión o comprensión de la dinámica familiar. Se incluye cualquier información relevante que los profesionales consideren.

g. Opinión del niño, niña o adolescente sobre las opciones referentes a la decisión a considerar, como su proyecto de vida. Esto se incluye en el apartado de la valuación psiquiátrica y psicológica dedicado a los niños, niñas o adolescentes.

h. Impresión diagnóstica según clasificación internacional de enfermedades CIE-10

Si hay diagnóstico se coloca y se realiza una breve descripción del mismo y cómo puede afectar o no la relación con el niño, niña o adolescente en estudio.

Tercer apartado

XI. Conclusiones y recomendaciones

Se incluye conclusiones y recomendaciones para cada uno de los evaluados, así como también, sobre las condiciones habitacionales y situación económica. Las conclusiones son integrales y son el resultado del análisis interdisciplinario.

Las conclusiones retoman la integración de resultados, si hay presencia de patología mental activa o se descarta, y las posibles implicaciones, principales características de cada uno, entre otra información relevante.

En las recomendaciones se trata de canalizar el caso, en el sentido de si necesitan atención psicoterapéutica, asistir a algún curso o entrenamiento y se puede sugerir un seguimiento por parte del equipo.

Las conclusiones son de gran importancia pues en definitiva se trata de sintetizar la opinión profesional y de comunicarla lo más clara y específica a un tribunal.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Es de vital importancia establecer un método de estudio, para que la información que se obtenga del análisis de lo aquí estudiado pueda tener validez. Es por ello que el investigador debe establecer el tipo y diseño de investigación, el universo al cual hace referencia, el muestreo que aplico, los instrumentos y su validación, técnicas de análisis y procesamiento de la información, de forma detallada para que en la comunidad científica, si es el caso, se pueda replicar el procedimiento y se acumule el conocimiento.

Tipo y diseño de investigación

En esta investigación se pretenden relacionar dos variables, las cuales están representadas por el informe técnico integral emitido por la oficina de equipos multidisciplinarios y las sentencias dictadas por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el presente trabajo especial de grado pretende establecer una relación entre ellas.

El tipo de investigación es descriptiva, consiste en presentar la información tal cual es, indicando cual es la situación en el momento en que se realiza, analizando, evaluando e interpretando lo que se presenta⁵⁴. En este orden de ideas, se va a presentar la implicación en las sentencias del informe, tal cual aparecen, se analizará e interpretará al momento evaluativo.

Así mismo, el diseño de investigación, tal como lo define Arias, es de campo, es decir, corresponde a estudios de casos, estudios muestrales y

⁵⁴ Hernández Sampieri, Roberto *et alter*: *Metodología de la investigación*. 5ª, McGraw-Hill Interamericana. México, D.F., 2010.

poblacionales⁵⁵. Coincide entonces con este trabajo especial de grado, pues se toma un muestreo de sentencias para ser estudiado.

Como diseño de investigación se le asigna por sus características no experimentales. La definición de este tipo de diseño es proporcionado desde el campo de la metodología por Kerlinger definiéndola como:

... una indagación empírica y sistemática en la cual el científico no tiene control directo sobre las variables independientes porque sus manifestaciones ya han ocurrido o porque no son manipulables. Las inferencias acerca de las relaciones entre variables se hacen, sin una intervención directa, a partir de la variación concomitante de las variables dependientes e independientes⁵⁶.

En este caso no se tiene control directo sobre las variables de estudio, estas ya ocurrieron, no son sujetas a manipulación, la investigación solo se limita a estudiar la relación entre una y otra.

Universo de estudio

El objeto de investigación para este trabajo especial de grado lo constituyen los juicios de custodia que ingresen en el Circuito de Protección del Niño la Niña y del Adolescente del área metropolitana de Caracas.

⁵⁵ Arias, Fidias: *El proyecto de investigación*. 5ª, Edición Episteme. Caracas, 2006, *passim*.

⁵⁶ Kerlinger, Fred: *Investigación del comportamiento*. McGraw-Hill Interamericana. México, D.F., 1985, p. 394.

Muestra del estudio

Constituyéndose el universo los juicios de responsabilidad de crianza, se debe delimitar cual será la muestra correspondiente a este estudio específico que se recolectará para dar respuesta a los objetivos propuestos.

Debido a este planteamiento los objetivos de la investigación estarán representados por las sentencias relativas a responsabilidad de crianza que se ventilan en el Circuito Judicial de Protección del Niño, la Niña y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas, en cuyo proceso se haya realizado efectivamente el informe técnico integral por el equipo multidisciplinario del tribunal de protección del niño, la niña y del adolescente, se constituye en un muestreo no probabilístico.

Para establecer la muestra se seleccionaron las sentencias a través del portal del Tribunal Supremo de Justicia: www.tsj.gob.ve, esta página permite que el usuario determine el tribunal: Circuito Judicial de Protección del Niño, la Niña y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas, la materia en la que se requiere, que en este trabajo especial de grado es custodia y la fecha de las sentencias, se realizó la búsqueda desde el 01-01-2013 al 06-07-2015, estableciendo un periodo de dos años y medios.

Instrumento de recolección de información

Siendo esta una investigación no experimental de tipo ex post facto, se requiere ubicar entonces los juicios que estén ya sentenciados y donde se haya consignado un informe técnico integral.

Se utilizará un instrumento para la recolección sistemática de la información, el cual fue diseñado para la investigación y validado por expertos en el área de metodología y del derecho, un total de 10 expertos, entre profesores de la

especialización, fiscales del Ministerio Público y jueces de protección verificaron el instrumento y realizaron las modificaciones respectivas.

Se constituye en una encuesta, que servirá a la investigadora para tipificar la presencia o ausencia del informe técnico integral en la sentencias que conformaron la muestra, así como otra información relevante; esto proporcionará igualdad en la búsqueda de información y permitirá al mismo tiempo que la información recogida pueda ser cotejada por una segunda persona, lo que proporcionará mayor objetividad (ver anexo A).

El mencionado instrumento, se validó por 10 expertos en derecho, específicamente en materia de niños, niñas y adolescentes, constituido por: profesores universitarios, jueces, fiscales y abogados. Todos los cuales realizaron las correcciones pertinentes, eliminaron preguntas y agregaron aspectos, lo cual se incorporó.

Operacionalización de las variables

La definición operacional es aquella que permite indicar que un fenómeno existe, y lo hace especificando de manera precisa y, preferiblemente, en qué unidades puede ser medida dicho fenómeno⁵⁷

Objetivos Específicos	Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Determinar el valor probatorio concedido al Informe Técnico Integral.	Valor probatorio	Validez que le otorga el juez al informe	Solicitud Admisión	Otorgar pleno valor probatorio	2

⁵⁷ McGuigan, Frank J.: *Psicología experimental*. Trillas. México, D.F., 1972, p. 42.

Identificar las partes del Informe Técnico Integral incluidas en la sentencia.	Apartados citados	Partes del informe que son transcritos o citados en la sentencia	Conclusiones / recomendaciones Valoración social Dinámica familiar Visita al hogar Evaluación psicológica /psiquiátrica	Presencia / ausencia	3,4
Establecer la relación entre el Informe Técnico Integral y la decisión tomada por el Tribunal de Juicio.	Decisión tomada por el juez	Relación que se pueda establecer entre la decisión y lo establecido en el informe	Recepción del informe antes de la sentencia. Citas Referencias Solicitud de seguimiento Interrogatorio al perito.	Presencia / ausencia	1, 5 y 6

Cuadro 2 Operacionalización de las Variables de estudio.

Procedimiento

Los pasos para llevar a cabo la investigación fueron como sigue:

- a. Se desarrolló un instrumento para medir la relación entre las sentencias y el informe técnico integral presentado.
- b. El instrumento se envió por email para la validación por juicio de experto.
- c. Se realizaron las correcciones especificadas por cada uno, hubo coincidencia en las mismas.
- d. Se procesaron las correcciones y se incorporaran.

- e. Se realizó la selección de las sentencias por el buscador *web*: www.tsj.gob.ve.
- f. Se realizó a la selección de los asuntos a conformar la muestra del proyecto de la siguiente manera: Circuito Judicial de Protección del Niño, la Niña y el Adolescente del área metropolitana de Caracas; Custodia; desde el 01-01-2013 hasta 06-07-2015.
- g. Se seleccionaron los expedientes con sentencia, se desecharon las homologaciones, desistimiento, entre otros.
- h. Se procedió al análisis de las sentencias a través del instrumento: para verificar la presencia o ausencia del informe en la sentencia a través del instrumento desarrollado para tal fin.
- i. Se analizó la información obtenida, se procesarán los datos, se realizaron las conclusiones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Este apartado se realizará en dos partes, en una primera sección denominada resultados, se presentaran los datos numéricos recogidos, y en una segunda sección que se estipula como análisis de resultados, se analizaran, como su nombre lo indican, los datos numéricos.

Resultados

Para recabar la muestra del estudio, se procedió a realizar la exploración en el motor de búsqueda del Tribunal Supremo de justicia www.tsj.gob.ve, el cual permite que el usuario obtenga información específica de los tribunales, la materia en la que se requiere y en rango de fecha de las sentencias.

En este trabajo especial de grado, corresponde la búsqueda en el Circuito Judicial de Protección del Niño, la Niña y el Adolescente del Área Metropolitana de Caracas, desde el 01-01-2013 al 06-07-2015, en materia de custodia. En la tabla 3 puede observarse el registro que arroja la página web.

Criterios de la Búsqueda
Desde: 01/01/2013 hasta:
06/07/2015
Procedimiento: Custodia
Sentencia(s) encontrada(s): 54

Cuadro 3. Criterios de búsqueda de la página www.tsj.com.ve

De estos 54 resultados que son registrados como sentencias, 39 de ellos debido a homologación de acuerdo, declinación de competencia y no comparecencia de las partes se deben excluir del estudio, debido a que para

el análisis, se requiere contar con el desarrollo del juicio, y la decisión respectiva.

Se puede observar en el grafico 1 la distribución de la muestra tomada, el 28% reúne los requisitos para ser analizada según el instrumento desarrollado para este trabajo especial.



Gráfico 1. Muestra del estudio.

A continuación se presenta la tabla 4, la cual contiene los asuntos y la fecha cuando se emitió la sentencia. Es importante resaltar que la fecha del expediente puede ser anterior al año 2013, esto se debe a que se toma el año donde concluye el juicio, lo cual se coloca al lado de cada número de asunto.

Asunto	Fecha de decisión
AP51-V-2013-003638	17-01-2014
AP51-V-2013-002807	25-02-2014
AP51-V-2012-006861	17-01-2013
AP51-V-2011-014397	16-04-2013
AP51-V-2011-006938	26-03-2013
AP51-V-2009-020835	30-04-2013
AP51-V-2009-016532	08-05-2015
AP51-V-2011-013970	21-05-2013

AP51-V-2012-001580	13-03-2013
AP51-V-2012-003929	01-07-2013
AP51-V-2012-001145	30-07-2013
AP51-V-2011-010555	27-09-2013
AP51-V-2012-015077	13-11-2013
AP51-V-2012-008259	06-11-2013
AP51-V-2013-000169	13-11-2013

Cuadro 4 Sentencias Consultadas.

Se presentarán los datos para cada ítem analizado en las sentencias, lo cual se puede evidenciar en la tabla 5 donde se especifica para cada punto analizado, los datos que fueron recogidos.

Ítem	Puntuación
1. Se emitió la sentencia después de recibir el informe	15
2. Pleno valor probatorio	14
3. Se cita el informe en el cuerpo de la sentencia	13
4. Parte del informe citada	
a. Conclusiones	12
b. Valoración social	3
c. Dinámica familiar	1
d. Visita al hogar	1
e. Evaluación psicología y psiquiátrica	2
5. Hay aclaratorias del ITI	0
6. Se relaciona con, hay alguna referencia	
a. Taller para padres	4
b. Psicoterapia	11
c. Consignar constancia de asistencia	1

Cuadro 5. Puntuación de cada ítem explorado.

Estas puntuaciones se pueden ver en el gráfico 1, se observa claramente como en la aclaratoria del informe técnico integral es el único que puntúa en cero. Todos los demás apartados mantienen alguna puntuación, la máxima se ubica en la espera del informe para la emisión de la sentencia.

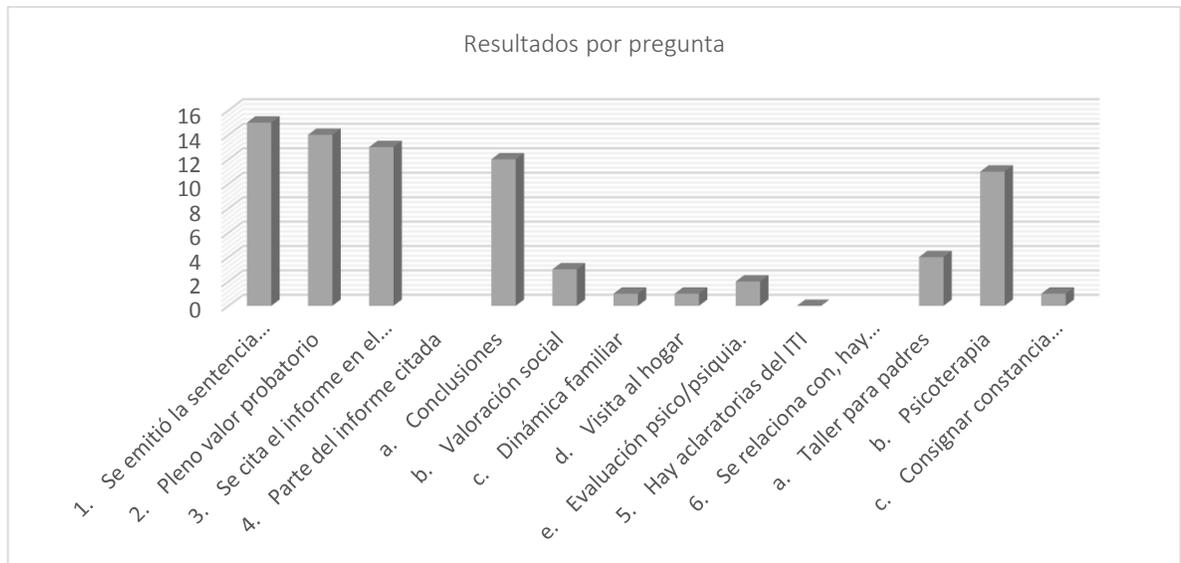


Grafico 2. Puntuación de cada ítem.

Análisis de resultados

Para el análisis de los resultados, se tomaran los cinco ítems explorados por el instrumento utilizado para la revisión de las sentencias: i. se emitió la sentencia después de recibir el informe, ii. pleno valor probatorio, iii. se cita el informe en el cuerpo de la sentencia, iv. parte del informe citada (conclusiones, valoración social, dinámica familiar, visita al hogar o evaluación psicológica y psiquiátrica). Se incluyen debido a la posibilidad de haber anotaciones extras en el instrumento las recomendaciones del informe técnico integral, si se remite a tratamiento, a escuela para padres en la dispositiva y si se pide constancia de asistencia.

Estos ítems se elaboraron en atención a responden los tres objetivos específicos planteados, que son Identificar las partes del informe técnico integral incluidas en la sentencia, determinar el valor probatorio del informe como experticia para el Tribunal de Protección y establecer la relación entre el Informe Técnico Integral y la decisión tomada por el Tribunal de Juicio.

A continuación, se organizará la información de acuerdo a los ítems elaborados para organizar la lectura de cada una de las sentencias.

El primer punto trabajado corresponde a si el sentenciador esperó por la emisión del informe técnico integral para tomar su decisión, de la revisión, se pudo constatar, por la presencia en el texto, que en el total de las decisiones que se consultaron, el juez dictó sentencia posterior a la entrega del mismo, lo que implica que para tomar su fallo, esperó la experticia solicitada.

Respecto al segundo punto, el juzgador especifica en el texto la frase “pleno valor probatorio” de manera explícita, solo en una de las sentencias revisadas esto no se evidencia de manera textual, sin embargo, cita el informe y lo utiliza para decidir.

En general, y para afianzar por qué se le otorga plenitud a la prueba, se especifica el artículo 481 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se refleja, entre otras cosas, que es una prueba confiable por ser emitida por parte de un servicio auxiliar perteneciente al tribunal, es una experticia calificada, como se puede observar en el asunto: AP51-V-2013-002807, se evidencia lo siguiente:

2. Prueba de experticia: a. Informe Técnico Integral emanado del Equipo Multidisciplinario N° 1 de este Circuito Judicial de fecha

25/10/2013 (f. 66-80), este informe constituye un medio de prueba de las llamadas “por cuanto proviene de un órgano auxiliar de justicia, razón por la cual esta juzgadora le otorga pleno merito probatorio de conformidad con lo establecido 504 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 481 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud que el contenido de dicha experticia lleva a plena convicción de la problemática familiar existente, y así se declara.

Además del valor probatorio que se le otorga al Informe Técnico Integral, se le da el estatus de experticia calificada, pues la norma dispone que esta tenga prevalencia sobre cualquier otra experticia con la que se cuente. Se señala en los expedientes como una prueba ordenada por el tribunal.

Por su parte, en el fallo identificado con el asunto: AP51-V-2012-006861, se apreció lo siguiente:

6. Prueba de Informe: Informe Técnico Integral emanado del Equipo Multidisciplinario N° 01 de éste Circuito Judicial, inserto del folio 264 al 281 del presente asunto; esta prueba documental constituida por Informe Integral, constituye una prueba pericial de vital importancia en la toma de decisiones del Juez en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por cuanto refleja la dinámica familiar en su conjunto; este informe constituye un medio de prueba, de las llamadas “experticia calificada”, por cuanto proviene de un órgano del propio Tribunal y del sistema de justicia, por tal motivo, se le concede todo el valor probatorio, conforme a lo previsto en el artículo 481 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y así se declara.

Para el tercer punto, si es citado el informe o nombrado en las partes de la sentencia, se observa la presencia en las pruebas de experticias o pruebas documental, después de las pruebas de la parte actora y la parte demandada.

El informe es citado en el cuerpo de la sentencia en 13 decisiones, lo que representa un 87% del total, lo que significa, que es transcrito parte del informe de manera textual en la decisión, para sustentar algún punto del juzgador.

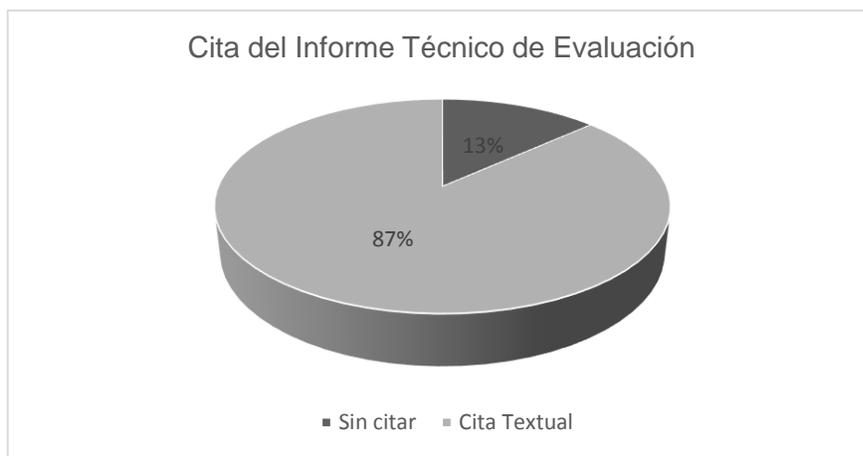


Gráfico 3. Cita en la sentencia del Informe Técnico Integral

Análogamente, es menester de la presente investigación estimar que parte del informe es citada, para lo cual, se especificó en el instrumento en el cuarto punto los siguientes ítems: i. conclusiones, ii. Valoración Social, iii. Dinámica familiar, iv. Visita al hogar y vi. Evaluación psicológica o psiquiátrica. Lo que corresponde con los puntos que son evaluados por los profesionales.

A continuación se presenta por porcentaje la sección del Informe Técnico Integral que es citado por las decisiones revisadas.

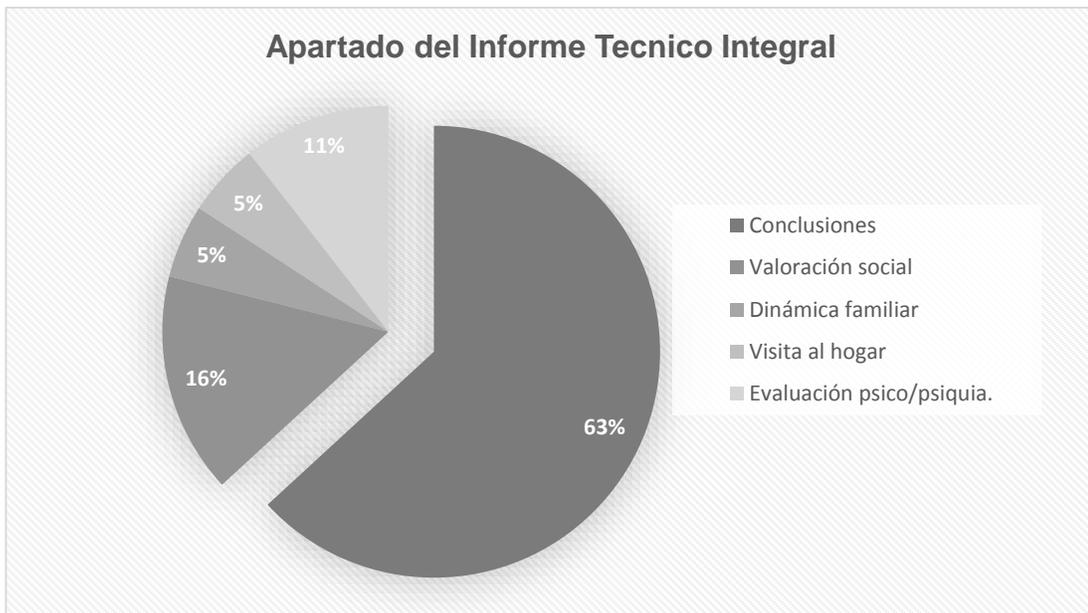


Grafico 4. Apartado citado en la sentencia del Informe Técnico Integral

Como se puede observar el mayor porcentaje se ubica en las conclusiones, con un 63%, seguida de la valoración social, la evaluación psicológica y psiquiátrica y en igual medida la visita al hogar y la dinámica familiar. Estos resultados podrían interpretarse desde dos visiones, la primera radica en que las conclusiones recogen todo lo reflejado en el informe técnico integral de manera resumida y además cuenta con recomendaciones para que el grupo familiar mejore en su dinámica familiar, la segunda, y apegada a la ley especial que rige esta materia, en el artículo 481 se establece la incorporación de los dictámenes periciales, previa lectura, la cual se limita a las conclusiones.

Con base en la situación descrita, el referido artículo de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, fija la posibilidad que las partes y el juez puedan interrogar al perito, para esclarecer en torno a su dictamen, no se pudo evidenciar en las decisiones revisadas, si la incorporación de lo anterior incluía la lectura de las conclusiones o, caso interesante, si hubo algún tipo de aclaratoria durante la audiencia, lo que corresponde al sexto punto del

instrumento.

Se observa en la sentencia AP51-V-2013-003638, la incorporación del informe citando específicamente las conclusiones:

Entonces, efectuados todos los señalamientos antes transcritos, corresponde a esta Sentenciadora emitir el dispositivo de su fallo y en este sentido tenemos que de la revisión de las actas procesales que conforman el presente asunto, con especial atención a los resultados arrojados por el Informe Integral realizado por el Equipo Multidisciplinario N° 4 de este Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en fecha 1/10/2013, se evidencia en las conclusiones entre otros aspectos que el niño (...) luce físicamente saludable, que se encuentra identificado con su progenitor, tiene una imagen positiva del mismo y manifiesta su deseo de permanecer bajo los cuidados de su padre y aspira continuar el contacto con su madre, por quien también muestra afecto y respeto, y así se establece.

En relación al sexto punto, donde se establece la relación entre la decisión y lo explanado en la experticia por los expertos como el juzgador tiene la facultad de utilizar el contenido del informe para logra despejar afirmaciones puntuales, que forman parte del alegato principal para solicitar la custodia, se toma como ilustración lo reflejado en la sentencia AP51-R-2014-008301⁵⁸

Del informe del equipo multidisciplinario se puede constatar, que no es cierto lo indicado por la apoderada judicial del recurrente, en el sentido que el niño en el hogar materno, no vive hacinado con un grupo familiar, de lo transcrito con anterioridad se logró verificar que éste solo comparte

⁵⁸ , AP51-V-2013-005919 (cuaderno de medidas: AH52-X-2013-000279 de fecha 11-06-2014)

habitación con su madre, que además según el informe in comento, dicha habitación esta adecuada con motivos infantiles.

Para mostrar como en materia de custodia el juez recurre al equipo multidisciplinario para configurarse una cosmovisión de la familia y tomar una decisión en función del interés superior del niño y no basada solamente en el Derecho y, mucho menos, en sus creencias y opiniones, se puede tomar como ejemplo el levantamiento de la situación físico ambiental realizada en el fallo de la sentencia AP51-V-2012-006861, el cual muestra lo siguiente:

Asimismo, el informe de “Levantamiento de la situación física ambiental y escucha” emanado del Equipo Multidisciplinario N° 02 de éste Circuito Judicial, practicado en fecha 23/03/2012, en el hogar materno (...) donde habita la niña de autos, inserto del folio 260 al 263 señalo entre otras cosas elementos negativos, como el hecho de que niña presentaba “lesiones por hongo” en la piel, el que tenga que dormir en la misma habitación donde se encuentra la progenitora y su concubino, además de algunas contradicciones de la propia progenitora en cuanto a la convivencia, (que reflejaban de forma implícita el hacinamiento en que vive la niña de autos junto a otros familiares y extraños). En este sentido, el informe del Equipo Multidisciplinario N° 1 en el folio 267, indica que la niña de autos (según declaración de ella misma) duerme en una colchoneta (presume esta juzgadora entonces, que la niña duerme en el suelo).

En el asunto AP51-V-2011-014397, se evidencia como la decisión se enmarca la opinión del equipo multidisciplinario, a saber:

Tercero: En relación a las observaciones del órgano auxiliar en cuanto

al Informe Técnico Integral, se insta al ciudadano (...) a asistir al programa “Escuela para Padres”, con el objeto de ser orientado para que coadyuve en la interacción y vinculación del niño de autos con su madre y la familia de origen materno. En consecuencia, ofíciase a la Institución (...) comunicándole lo conducente.

Sobre la base de los aspectos evaluados, queda pues emitir opinión acerca del último aparte que se refiere a si hay relación entre la decisión y el informe técnico de evaluación, de las evidencias anteriores, referidas a otorgar el valor probatorio, esperar el informe para la sentencia y citar el informe técnico, se desprende que en el total de las sentencias hay una relación entonces con las opiniones del equipo multidisciplinario en el 100% de los casos.

En el caso contrario, para separarse de la opinión de los expertos el juez debe dejar claramente las razones del porqué lo hace, y esta explicación estuvo ausente en las sentencias, lo que hace analizar que efectivamente se apaga a las conclusiones y recomendaciones de los funcionarios.

Así mismo, el instrumento permite tomar notas de detalles que se consideraran necesarios por el investigador, para establecer la relación, se evidenció que en la dispositiva algunos jueces hacían recomendaciones para con la familia, se procedió a delimitar a que se referían y se estimaron como sigue: i. Remisión de al menos un integrante a terapia individual ii. Realizar taller para padres y por último iii. Consignar constancia de la recomendación dada por el juez.



Gráfico 5. Recomendaciones otorgadas por el sentenciador.

En referencia al análisis de las observaciones finales tomadas, es notable que el 69% es remitido a terapia, un 25% a escuela para padres y en solo un caso se solicita consignen la constancia de que lo está haciendo. Llama la atención, que esto no ocurra en el total de las sentencias, toda vez que en este punto es vital dejar claro, en materia de familias y muy especialmente en lo que atañe a los niños, niñas y adolescentes, es crucial que las sentencias tengan un desarrollo psicoeducativo, que le proporcionen a la familia los caminos a seguir, de la manera más clara posible. La sola escritura y orden del tribunal no basta para que los padres recapaciten, deben ahondar los jueces en el por qué deben hacerlo, y sustentarlo debidamente.

Con base en la situación descrita, si ya se ha invertido, tiempo y dinero en la consecución de un juicio, no cabe duda, la difícil tarea que le queda a la familia de asumir una decisión judicial que impacta directamente la intimidad familiar. Lo cual deja ver, que no será suficiente con dictar la medida, sino también tomar las medidas necesarias para que se cumplan.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Para presentar las conclusiones se estima necesario darle respuesta a cada objetivo específico planteado, para que haya claridad en que estos fueron cumplidos por la investigación.

El primer objetivo versa sobre identificar las partes del informe técnico integral incluidas en la sentencia, a este respecto se pudo observar que las conclusiones y recomendaciones elaboradas en el informe son parte fundamental en la reseña de éste, pues recoge de manera resumida el resultado de la integración de los profesionales que integran la evaluación.

Se puede constatar de la lectura de una sentencia, como el juzgador tiene la facultad para utilizar el contenido del informe para logra despejar dudas puntuales o dudas que forman parte del alegato principal para solicitar la custodia.

Llama la atención que siendo la evaluación psicológica y psiquiátrica la que arroja datos sobre la ausencia de patología mental activa de los padres o de alguna situación que esté afectando a los hijos, la cual se coloca literalmente en las conclusiones, no se hace mención en la sentencia de este aparta en un porcentaje significativo.

El segundo objetivo se refería a determinar el valor probatorio del informe

como experticia para el Tribunal de Protección, se evidenció que de manera explícita se le otorga en la sentencia pleno valor probatorio y se reseña de manera en el fallo, la argumentación del juez discurre sobre por ser realizada por un órgano auxiliar perteneciente al tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes solicitada por el juez en fase de sustanciación y utilizada ampliamente en la audiencia de juicio.

El tercer objetivo es establecer la relación entre el Informe Técnico Integral y la decisión tomada por el Tribunal de Juicio, para responder este objetivo se estimaron varios factores.

El primero de ellos fue esperar por parte del juzgador la consignación del Informe Técnico integral para dictar su fallo, lo cual se cumple en un 100% de las decisiones revisadas, lo que permite concluir que es parte importante para el esclarecimiento de lo que allí se debate, son consideradas una prueba documental, calificada como experticia privilegiada y se constituye en una prueba pericial de vital importancia por cuanto refleja la dinámica familiar en su conjunto.

En segundo lugar, en la dispositiva, se evidencia como a raíz de la lectura de la experticia se efectúan la recomendación de asistencia a terapia, escuela para padres e incluso en una de ellas se le solicita constancia de asistencia, todo lo cual es reseñado por el juzgador visto el informe técnico, es decir, que una vez que lee la pericia determina la decisión. Lo que permite concluir que existe una relación, la cual es positiva entre las decisiones judiciales y las experticias elaboradas por los profesionales.

De la evaluación de las sentencias se desprende, que en temas de familia, la elaboración de la sentencia debería tener prominentemente una visión

educativa para el grupo familiar inmerso en la problemática, pues, si bien se llega a la mejor decisión a través de diversas pruebas, no es menos cierto, que queda a consideración de cada una de las partes apropiarse de la misma y llevarla a cabo o por el contrario seguir oponiéndose al sano desarrollo del menor de edad, por ser este estandarte de las dificultades de los adultos y objetos de manipulación.

Por otro lado, resulta relevante señalar que existe la posibilidad de interrogar al perito, para esclarecer algún punto en torno a su dictamen, no se pudo evidenciar en las decisiones revisadas, si se dio la posibilidad y no hubo dudas, o no se dejó constancia en relación a si existió algún tipo de aclaratoria durante la audiencia. Este aspecto no queda claro y es una arista que puede abrir una investigación de campo.

Es de hacer notar, que los informes consignados al expediente no mantiene un formato, tampoco siguen el establecido formalmente por el tribunal Supremo de Justicia, se evidencia que algunas áreas no son reseñadas (como la médica), se estima que se debe a que no cuentan con el personal calificado para hacerla y, no resta valor al informe, sin embargo, esto es tema de otra investigación, así como la ausencia de un formato único de presentación.

En general, de la evaluación efectuada a la muestra seleccionada en este trabajo especial de grado, se puede señalar que hay una relación entre el informe técnico integral elaborado por la oficina de equipos multidisciplinarios y la sentencia dictada por el juez de protección, la cual se puede describir en la espera del informe para formular el fallo, el valor probatorio que le otorgan como experticia calificada, que prevalece sobre otras, la citas que hacen de mismo, así como la utilización de ese recurso para remitir al grupo familiar a terapia o escuela para padres.

RECOMENDACIONES

A través del estudio y análisis realizado en este trabajo especial de grado se permiten hacer las siguientes recomendaciones:

- a. Se debe realizar una revisión del formato contenido en la Resolución N° 76, sobre los informes técnicos integrales, pues no es el consignado en los expedientes. Ya que esto es una experticia realizada por diferentes equipos a nivel nacional, deben mantener una estandarización, para que se cubran las variables esperadas en cada institución familiar y no las que considere cada experto en su fuero profesional y momento histórico de evaluación, sino las requeridas por una experticia de este nivel.
- b. Se registren las aclaratorias solicitadas al experto en las sentencias, y los desacuerdos u oposición de los abogados a todo o alguna de sus partes; Por máximas de experiencias, esto ocurre, incluso, el fiscal del Ministerio Público, manifiesta desavenencias con el informe, por lo que se sugiere, una posible investigación de campo que a través de la entrevista a jueces recoja este tipo de señalamientos en la audiencia de juicio y contribuya a su posible incorporación en la decisión.
- c. Se evalúe la posibilidad de colocar de manera explícita la asistencia a terapia y la consignación de las constancias al tribunal; así como se considere la posibilidad de realizar una sentencia de corte educativo, por ser el objeto de decisión la familia, y a está no le será suficiente la decisión del juez, sino que requerirá explicaciones convincentes así como pasos a seguir para mejorar su dinámica familiar.

BIBLIOGRAFÍA

Arch, M. La intervención de los psicólogos forenses en las evaluaciones de la guarda y custodia de los niños (Tesis doctoral, Facultad de Psicología, 2008. Disponible en <http://www.tdx.cat/TDX-1103108-114532>. Tomado del resumen. Arias, Fidias: El proyecto de investigación. 5ª, Edición Episteme. Caracas, 2006.

BOLAÑOS, I. (1998). Conflicto familiar y ruptura matrimonial. Aspectos psicolegales. En Marrero, J.L. (Comp.) Psicología Jurídica de la familia, Madrid: Fundación Universidad Empresa, Retos jurídicos en las Ciencias Sociales. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/rupturas.pdf>

Bonasa, Mª del Pilar. Et alter. Separación y Divorcio: interferencias parentales. Procesos disfuncionales en procedimientos de separación y divorcio. NINO-Centro de Impresión Dixital: España (2010).

Celener, Grecelea et alter: Técnicas proyectivas. Actualización e interpretación en el ámbito clínico y forense. Lugar Editorial. Buenos Aires, 2004.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial Nro. 5453, 24 de marzo de 2000.

Devis Echandia, Hernando. Compendio de la prueba jurídica. Tomo II. Rubinzal-Culzoni: Buenos Aires, 2000.

Domínguez Guillén, María Candelaria: "Las tres instituciones familiares claves en materia de niñez y adolescencia". En: Revista de Derecho de la Defensa Pública. N° 1. Defensa Pública. Caracas, 2015.

Fizman, Laura: Los anormales del complejo tutelar: niños, adolescentes y familias en riesgo. 2002. Recuperado de http://www.equiponaya.com.ar/congreso2002/ponencias/laura_fizman.htm.

González, Elizabeth. Guarda y custodia del menor. Facultad de derecho. UNAM: México. s/a. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2287/12.pdf>

Hernández Sampieri, Roberto et alter: Metodología de la investigación. 5ª, McGraw-Hill Interamericana. México, D.F., 2010.

Kerlinger, Fred: Investigación del comportamiento. McGraw-Hill Interamericana. México, D.F., 1985.

Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, publicada en Gaceta Extraordinaria N° 6.185 de fecha 08 de junio de 2015.

Maganto Mateo, Carmen. Consecuencias psicopatológicas del divorcio en los hijos. P. 6. (s/a) Recuperado de http://www.sc.ehu.es/ptwmamac/Capi_libro/40c.pdf.

McGuigan, Frank J.: Psicología experimental. Trillas. México, D.F., 1972.

Mizrahi, Mauricio: Familia, matrimonio y divorcio. Astrea. Buenos Aires, 2001.

Morales, Georgina: "Co-parentalidad en el ejercicio de la guarda". En: Tercer año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. IV Jornadas sobre la LOPNA. Publicaciones UCAB. Cristóbal Corneiles, y María G. Morais, coords. Caracas, 2003.

Morales, Georgina: Temas de derecho del niño (instituciones familiares en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente). Vadell Hermanos Editores. Caracas, 2002.

Muños, J. Maznzanero, A. y Alcazar, M. Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. Anuario de Psicología Jurídica Vol. 21, 2011.

Núñez, Jorge: El informe pericial en psiquiatría forense. Edición Universidad de San Andrés. Buenos Aires, 2001.

Perdomo, Juan Rafael: "El fortalecimiento de los tribunales de protección del niño y del adolescente". En: Los equipos multidisciplinares de los tribunales de protección del niño y del adolescente. TSJ. Juan Rafael Perdomo, coord. Caracas, 2006.

Pernía Pereira, Leonardo Edward: "Prueba. Clasificación. Promoción. Valoración. Análisis y Controversia". En: II Jornada Nacional de Protección Integral de la Familia. Ministerio Público. Caracas, 2012.

Resolución de fecha 04 de octubre de 2004, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.733 extraordinario de fecha 28 de octubre de 2004.

San Juan, Miriam: "La mediación y los conflictos familiares". En: Revista de la Facultad de Ciencias, jurídicas y Políticas. N° 96. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1995.

Sparvieri, Elena: El divorcio. Editorial Biblos. Buenos Aires, 1997.

Tejedor, M^a Asunción. El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio. Anuario de Psicología Jurídica. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Vol. 22, 2012.

Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, AP51-V-2012-015077.

TSJ/SC, sent. N° 1953, del 25 de julio de 2005.

TSJ/SC, sent. N° 2320 del 18 de diciembre de 2007.

Valera de, I. *Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (última versión)*. Academia de Ciencias Política y Sociales., coord. Caracas, 2007.

Varela, Osvaldo et alter: Psicología jurídica. JCE Ediciones. Buenos Aires, 2005.

Wills Rivera, Lourdes: La guarda del hijo sometido a patria potestad. Editorial Torino. Caracas, 2001

ANEXOS

Anexo A. Instrumento para la revisión de sentencias

Revisión de la Sentencia	Si	No
1. Se emitió la sentencia después de recibir el informe		
2. Pleno valor probatorio		
3. Se cita el informe en el cuerpo de la sentencia		
4. Parte del informe citada		
a. Conclusiones		
b. Valoración social		
c. Dinámica familiar		
d. Visita al hogar		
e. Evaluación psicológica y psiquiátrica		
5. Hay aclaratorias del ITI		
6. Se remite a		
a. Tratamiento/terapia/		
b. escuela para padres en la dispositiva.		
c. Constancia		
Notas:		

Anexo B. Informe Técnico Integral del Niño, Niña o Adolescente

Causa en estudio: _____
Sala de Juicio Nº: _____ del Tribunal de Protección del Niño y
del Adolescente de la Circunscripción Judicial de:

Expediente Nº: _____ Fecha de recepción: _____
Observaciones: _____

A. Datos de Identificación del Niño, Niña o Adolescente.

Nombres: _____
Apellidos: _____
Cédula de Identidad Nº: _____

FOTO

Lugar y fecha de nacimiento: _____ / ____ / ____

Inscripción en el Registro Civil de Nacimientos: Fecha

____ / ____ / ____

Nº: _____ Año: _____ Folio: _____

Libro: _____

Parroquia: _____ Municipio: _____

Estado _____

Edad: ____ Sexo: ____ Religión: _____ Etnia:

Ocupación: _____ Escolaridad _____ Grado de
instrucción _____

Unidad Educativa: _____ Dirección: _____

Reside con _____

Domicilio: _____ Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Entidad de Atención: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Fecha de Ingreso a la entidad de atención: ____ / ____ / ____

Motivo de ingreso a la entidad: _____

Antecedentes del caso: (obtenidos del expediente o del informante)

Judiciales: _____ Familiares: _____

Observaciones:

B. Informe Social del Niño, Niña o Adolescente.

Identificación de los progenitores:

1) Padre.

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____, _____, _____ Edad: _____

_____ Cédula de Identidad: _____; Estado civil: _____

_____ Nacionalidad: _____ Etnia: _____

Religión: _____ Profesión u oficio: _____

_____ Grado de instrucción: _____

Ocupación: _____ Ingresos

Mensuales: _____

Dirección de habitación: _____ Teléfono: _____

_____ Dirección de Trabajo: _____ Teléfono: _____

Observaciones:

2) Madre.

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Edad: _____ Cédula de Identidad: _____

Estado civil: _____ Nacionalidad: _____

_____ Religión: _____ Profesión u oficio: _____

_____ Grado de instrucción: _____ Ocupación: _____ Ingresos

mensuales: _____

Dirección de habitación: _____

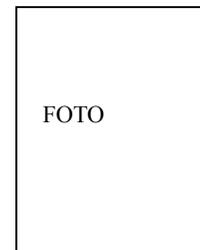
Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____ Teléfono: _____

Observaciones: _____

Identificación de los representantes, guardadores u otros:

Motivo:



Nombres: _____
 Apellidos: _____
 Lugar y fecha de nacimiento: _____, ____/____/____
 Edad: _____ Cédula de Identidad: _____
 Estado civil: _____ Nacionalidad: _____ Sexo: _____
 Religión: _____ Profesión u oficio: _____ Etnia: _____

Grado de instrucción: _____ Ocupación: _____

Parentesco con el niño o adolescente: _____

Dirección de habitación: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____

Nombres y Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____, ____/____/____

Edad: _____ Cédula de Identidad: _____

Estado civil: _____ Nacionalidad: _____

Sexo: _____

Religión: _____ Profesión u oficio: _____ Etnia: _____

Grado de instrucción: _____ Ocupación: _____

Parentesco con el niño o adolescente: _____

Dirección de habitación: _____ Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____ Teléfono: _____

Observaciones:

5. Identificación de otros familiares que habitan con el niño, niña o adolescente: hermanos, abuelos, tíos, primos.

Nombres Y Apellidos	Edad	Parentesco	Instrucción	Prof. u oficio	Ingresos Mens.

6. Identificación de otros familiares o personas relacionadas con la familia de origen que NO habitan con el niño, niña o adolescente.

1	Nombres Y Apellidos	Edad	Parentesco	Instrucción	Profesión/oficio
Dirección:			Ocupación:		
Teléfono:			Ingresos Mensuales:		

2	Nombres Y Apellidos	Edad	Parentesco	Instrucción	Profesión/oficio
Dirección:			Ocupación:		
Teléfono:			Ingresos Mensuales:		

7. Dinámica familiar.

- Información de los padres biológicos y otros miembros de la familia ampliada.
- Antecedentes e historia familiar.
- Motivo de la problemática existente entre los progenitores.
- Familia nuclear (construir Genograma).
- Familia ampliada (construir Genograma Trigeneracional).
- Formación de la pareja e historia familiar.
- Relaciones familiares y sociales.
- Interacción de los miembros del grupo familiar.
- Tipos de liderazgo.
- Normas que se establecen dentro del grupo familiar.
- Roles.
- Manejo de autoridad (niveles).
- Sistema de normas, valores y costumbres.
- Patrones de comunicación.
- Uso del tiempo libre.
- Disponibilidad de apoyo del entorno.
- Prejuicios Inter-étnicos.
- Religión.

Información del Proceso Educativo del Niño, Niña o Adolescente.

- Edad de inicio de la escolaridad.
- Grado o año que cursa.
- Unidad Educativa donde estudia.
- Desempeño de roles de liderazgo.
- Inclinationes detectadas desde su rendimiento académico.
- Participación en actividades artístico-culturales.
- Participación en actividades deportivas.

- Reconocimientos recibidos.
- Repitencias y sus causas.
- Interrupciones o deserciones y sus causas.
- Conflictos con compañeros.
- Conflictos con docentes.

8. Aspectos físico–ambientales del lugar donde vive o vivió el niño o el adolescente.

- Características de la comunidad
- Ubicación geográfica (urbano o rural).
- Servicios básicos.
- Vialidad.
- Transporte
- Seguridad
- Características de la vivienda.
- Tipo de vivienda.
- Dotación y condiciones de uso de la vivienda.
- Dimensiones de la vivienda.
- Tenencia de la vivienda. Tiempo en la vivienda
- Distribución y uso del espacio.
- Servicios con que cuenta la vivienda (luz, teléfono, agua, aseo urbano).
- Condiciones sanitarias e higiénicas de la vivienda.

9. Situación socioeconómica de los padres o familia ampliada del niño o adolescente.

- Historia laboral y profesional.
- Ingreso nominal.
- Ingreso real.
- Distribución de ingresos.
- Situación laboral actual.
- Empleos y otros ingresos.

10. Valoración Social.

- Relaciones personales y familiares.
- Aspecto emocional de los padres.
- Interpretación y análisis de los aspectos económicos y sociales.
- Relaciones interpersonales.
- Relaciones entre los padres o representantes o responsables y el entorno familiar.
- Relaciones con miembros de la comunidad.
- Aspectos relacionados con la religión.

- Aspectos relacionados con la escolaridad.
- Aspectos interétnicos.

11. Conclusiones y recomendaciones del Trabajador Social.

C. Informe Médico.

- Reconstrucción de la historia pediátrica del niño, niña o adolescente:
- Antecedentes prenatales: control de embarazo y existencia o no de complicaciones durante el mismo, tipo de parto, complicaciones obstétricas.
- Antecedentes perinatales.
- Antecedentes neonatales: existencia de patologías inherentes a este periodo.
- Aspectos relacionados con la nutrición: Lactancia materna: conocer si el niño niña o el adolescente la recibió y de ser así por cuánto tiempo;
- Antecedentes familiares: indagar la presencia de enfermedades metabólicas, renales, cardíacas, mentales u otras relevantes de la familia biológica.
- Antecedentes epidemiológicos: procedencia geográfica del niño, niña o adolescente, hábitos psico-biológicos de los padres, representantes o guardadores (promiscuidad sexual, drogas de abuso, alcoholismo, tabaquismo), contactos tuberculosos, toxicológicos, entre otros.
- Inmunizaciones recibidas hasta el presente por el niño, niña o adolescente.

2. Hallazgos positivos del examen físico.

3. Exámenes paraclínicos: hematología completa, examen de orina, examen de heces, glicemia, urea, creatinina, proteínas totales y fraccionadas, pruebas serológicas (VDRL, HIV, HEPATITIS), cualquier otro inherente a problemas específicos detectados al niño o al adolescente.

4. Impresión diagnóstica del médico. Conclusiones, recomendaciones, tratamientos.

D. Informe Psicológico y Psiquiátrico

Motivo de la Evaluación:

Persona(s) que aporta(n) los datos:

Antecedentes:

- Personales: sólo lo pertinente para el área psicológica; en relación a antecedentes médicos, ampliar la información disponible de su primer año de vida: trastornos psicósomáticos (cólicos, llanto, enfermedades durante este periodo).
- Familiares: antecedentes psicopatológicos. Evaluación de la familia,

contacto actual por parte del niño, niña o adolescente con ésta y vínculos establecidos y la estabilidad de los mismos.

El examen mental se hará de acuerdo con la etapa del desarrollo en la que se encuentra el niño, niña (lactante, preescolar, escolar) o adolescente.

Evaluación Funcional del Lactante: (0 - 2 años).

1. Salud y conducta general.
 2. Alimentación, reflejo de succión, sueño, llanto, tono muscular.
 3. Desarrollo psicomotor: • Talla – peso. • Sostén cefálico. • Sonrisa social. • Sedestación. • Gateo. • Bipedestación. • Marcha. • Control de esfínteres.
 4. Desarrollo del lenguaje: • Balbuceo. • Palabras. • Frases. • Oraciones. • Lenguaje claro.
 5. Conducta instintiva: • Sexual: autoerotismo. • Agresión.
 6. Afecto: • Resonancia.
 7. Socialización: • Interacción con el otro: familia, ambiente, entorno, personas en general. • Capacidad lúdica (juegos). • Temores (fobias).
- Otras Observaciones:

Evaluación Funcional del Preescolar: (2 - 6 años).

- 1.- Salud y conducta general.
- 2.- Desarrollo psicomotor: • Talla – peso. • Sostén cefálico. • Sonrisa social. • Sedestación. • Gateo. • Bipedestación. • Marcha. • Control de esfínteres. • Motricidad (gruesa-fina).
- 3.- Desarrollo del lenguaje: • Balbuceo. • Palabras. • Frases. • Oraciones. • Lenguaje claro. • Utilización de verbos. • Capacidad descriptiva. • Capacidad narrativa. • Trastornos de articulación. • Forma de comunicación (gestual/verbal).
- 4.- Hábitos Psico-biológicos: • Rutina: alimentación, aseo, sueño, otros.
- 5.- Conducta instintiva: • Sexual: autoerotismo. • Agresión.
- 6.- Afecto: • Resonancia.
- 7.- Socialización: • Interacción con el otro: familia, ambiente, entorno, personas en general. • Capacidad lúdica (juegos). • Temores (fobias).

Otras Observaciones:

Examen Mental del Escolar: (6 - 12 años).

- 1.- Salud general.
- 2- Desarrollo psicomotor: • Talla – peso. (Como antecedente) • Sostén cefálico. • Sonrisa social. • Sedestación. • Gateo. • Bipedestación. • Marcha. • Control de esfínteres.
- 3.- Desarrollo del lenguaje: • Balbuceo. (Como antecedente) • Palabras. • Frases. • Oraciones. • Lenguaje claro. • Utilización de verbos. • Capacidad descriptiva. • Capacidad narrativa. • Trastornos de articulación. • Forma de comunicación (gestual/verbal).
- 4.- Hábitos Psicobiológicos: • Rutina: alimentación, aseo, sueño.
- 5.- Apariencia personal.

- 6.- Actitud general (amistosa, indiferente, desconfiada, temerosa, hostil).
- 7.- Conducta general (hiperactividad, lentitud, tic, temores).
- 8.- Conciencia.
- 9.- Atención/concentración.
- 10.- Orientación.
- 11.- Motricidad (Gruesa: marcha, destreza, agilidad. Fina: lateralidad).
- 12.- Sensopercepción.
- 13.- Lenguaje.
- 14.- Pensamiento: • curso y • Contenido: explorar ideación sobre su historia, proyecto y expectativas sobre su futuro, la relación con el padre o madre que ejercerá la guarda, la restitución, visitas, si existe la posibilidad de viaje a otro estado o país, de ser el caso.
- 15.- Memoria.
- 16.- Inteligencia: reconoce partes del cuerpo, colores, acata órdenes, comprensión, dominio del concepto: adelante, atrás, arriba, abajo, interpretación de refranes, otros. Área académica (lecto-escritura- cálculo).
- 17.- Afecto: • Resonancia.
- 18.- Juicio de realidad.

Otras Observaciones:

Examen Mental del Adolescente: (12 - 18 años).

- 1.- Salud general.
- 2.- Desarrollo psicomotor: • Talla – peso. (Como antecedente) • Sostén cefálico. • Sonrisa social. • Sedestación. • Gateo. • Bipedestación. • Marcha. • Control de esfínteres.
- 3.- Desarrollo del lenguaje: • Balbuceo. (Como antecedente) • Palabras. • Frases. • Oraciones. • Lenguaje claro. • Utilización de verbos. • Capacidad descriptiva. • Capacidad narrativa. • Trastornos de articulación. • Forma de comunicación (gestual/verbal).
- 4.- Hábitos Psico-biológicos. • Rutina diaria. • Tabáquicos. • Alcohólicos. • Drogas de abuso. • Sexuales.
- 5.- Apariencia personal.
- 6.- Actitud general (amistosa, indiferente, desconfiada, temerosa, hostil).
- 7.- Conducta general (hiperactividad, lentitud, tic, temores).
- 8.- Atención/Concentración
- 9.- Conciencia.
- 10.- Orientación.
- 11.- Motricidad (Gruesa: marcha, destreza, agilidad. Fina: lateralidad).
- 12.- Sensopercepción.
- 13.- Lenguaje.
- 14.- Pensamiento: • curso y • Contenido: explorar ideación sobre su historia, expectativas sobre la separación de sus padres, viaje a otro estado o país, de ser el caso.
- 15.- Memoria.

16.- Inteligencia: Área académica (lecto-escritura-cálculo), otros: abstracciones (metáforas, símbolos, etc.).

17.- Afecto: Resonancia.

18.- Juicio de realidad.

Otras Observaciones:

Pruebas Psicométricas aplicadas y sus resultados:(resguardar las pruebas psicológicas aplicadas).

Para organicidad, inteligencia, personalidad y proyectivas.

Impresión Diagnóstica Multiaxial (según CIE-10):

Eje I :	- Trastornos psiquiátricos.
Eje II :	- Mecanismos de defensa. - Trastorno de personalidad. - Retraso mental.
Eje III :	- Enfermedades médicas.
Eje IV :	- Problemas psico-sociales y ambientales (a correlacionar con el informe social respectivo).

Impresión diagnóstica. Conclusiones y recomendaciones de los profesionales de la Psicología y de la Psiquiatría.

E.- Opinión del niño, niña o adolescente sobre las opciones referentes a la decisión a considerar, como su proyecto de vida.

F.- Conclusiones integrales, resultado del análisis interdisciplinario (para decisión judicial).

G.- Identificación completa y firma de los profesionales del Equipo Multidisciplinario.

Fecha de culminación del Informe Técnico Integral.

Anexo C. Informe tomado de un expediente

Asunto:

Motivo: Modificación de Custodia / Responsabilidad de Crianza

Tribunal:

Fecha:

Caso N°:

Identificación de los niños

Identificación de los progenitores

AREA SOCIAL

1. Dinámica Familiar
2. Situación Socioeconómica de los Padres
3. Visita Domiciliaria
4. Valoración Social

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA /PSIQUIÁTRICA

1. Identificación Solicitante

Nombres y Apellidos, C.I.Nro, Lugar/fecha de nacimiento, Edad, Grado de instrucción, ocupación, teléfonos y religión.

- Motivo de la evaluación reportado por la tia paterna:
 - Datos biográficos
2. Datos familiares:
 3. Datos personales:
 - Antecedentes psicopatológicos y de salud personales y familiares.
 - Hábitos psico-biológicos.
 - Examen mental:
 - Proyecto de vida.
 - Integración de los resultados.

Evaluación de la niña, niño o adolescente

1. Datos personales.
2. Resultados de la evaluación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES